

Informe Nº IC-O-2016-135

COMISIÓN DE TURISMO Y FIESTAS - EJE ECONÓMICO -

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Turismo y Fiestas, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 276, sancionada el 23 de enero de 2009, se reforma al Código Municipal, en lo referente al Régimen Administrativo de Turismo y de las Tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo y por las Facilidades y Servicios Turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2. Con oficio No. 000438 de 07 de abril de 2016, suscrito por Gabriela Sommerfeld, Gerente General de Quito Turismo, se remite el proyecto de "Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 276, referente al Régimen Administrativo de Turismo y de las Tasas por Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo y por las Facilidades y Servicios Turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito".
- 1.3. Con oficio No. A108 de 05 de mayo de 2016, suscrito por el señor Alcalde Metropolitano, en ejercicio de su atribución prevista en los artículos 60, literal d) y 90, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el proyecto de "Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 276, referente al Régimen Administrativo de Turismo y de las

Página 1 de 3

Tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo y por las Facilidades y Servicios Turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito".

1.4. Con oficio No. 000857 de 11 de julio de 2016, suscrito por Gabriela Sommerfeld, Gerente General de Quito Turismo, en respuesta al expediente de Procuraduría Metropolitana No. 2016-01285, se remite el proyecto de Ordenanza definitivo, con los cambios y observaciones realizados por la Procuraduría Metropolitana.

2.- INFORMES:

2.1. INFORME TÉCNICO:

Con oficio No. 000652 de 26 de mayo de 2016, suscrito por suscrito por Gabriela Sommerfeld, Gerente General de Quito Turismo, se adjunta el Memorando No. QT-DC-00691-2016 de 25 de mayo de 2016, que contiene el informe técnico elaborado por la Gerencia Jurídica, Gerencia Técnica, Dirección de Calidad y Jefatura de Planificación de Quito Turismo, a fin de que se continúe con el proceso de aprobación del proyecto de "Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 276, referente al Régimen Administrativo de Turismo y de las Tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo y por las Facilidades y Servicios Turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito".

2.2. INFORME LEGAL:

Con oficio Expediente Procuraduría No. 2016-01285 de 04 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano, se recomienda a la comisión considerar unas observaciones al texto propuesto e independientemente de las observaciones planteadas, emite informe favorable a la propuesta normativa para que sea conocida y debatida por el Concejo Metropolitano de Quito.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Turismo y Fiestas, luego de conocer y analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 12 de julio de 2016 y con fundamento en los artículos 87 literales a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en los informes técnicos y legal que sustentan la propuesta, emite



DICTAMEN FAVORABLE, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de "Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 276, referente al Régimen Administrativo de Turismo y de las Tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo y por las Facilidades y Servicios Turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito".

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

atricio Ubidia Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas

Inter. Carla Cevallos Concejala Metropolitana

Ora. Renata Moreno Concejala Metropolitana

Abg. JMP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Metropolitana No. 276, sancionada el 23 de enero de 2009, establece el régimen administrativo de turismo y de las tasas por licencia única anual de funcionamiento de las actividades de turismo y por las facilidades y servicios turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Registro Oficial No. 465, del 24 de marzo de 2015, el Ministerio de Turismo del Ecuador expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico, mediante el cual se establece una nueva clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turístico del país, el cual ha generado que existan actualmente vacíos en los valores por la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento para ciertos tipos de alojamientos y sus categorías.

Mediante Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias publicó la Resolución No. 0001-CNC-2016, en donde se regulan las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales respecto al desarrollo de actividades turísticas.

El Decreto Presidencial No. 873 del 9 de septiembre de 2011, estableció el reglamento del régimen de transición de los juegos de azar practicados en casinos y salas de juego, mediante el cual ese tipo de actividades dejaron de operar en el Ecuador en función a los resultados de la pregunta 7 de la consulta popular del 7 de mayo de 2011, por lo que es necesario eliminar esas actividades de los valores por la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de la actual ordenanza.

La Ordenanza Metropolitana No. 276 establece los valores por la tasa de facilidades y servicios turísticos, la cual aplica un modelo de cobro fijo por habitación y por pernoctación, la cual ha sido afectada por efectos de la inflación desde el año de su emisión entre otros factores, por lo que es necesario actualizar los valores al actual escenario turístico y económico de nuestra ciudad y del país.

El ajuste propuesto a la tasa por facilidades y servicios turísticos permitiría que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo cuente con recursos adicionales, lo cuales serán invertidos en acciones de promoción turística, gestión del segmento de congresos y convenciones, desarrollo y capacitación turística.

Los diferentes gremios turísticos de la ciudad de Quito, como la Cámara de Turismo de Pichincha CAPTUR, la Asociación de Hoteles de Quito Metropolitano HQM, la Asociación de Hoteles de Pichincha AHOTP, han considerado que es necesario que la ciudad cuente con recursos adicionales para fortaleces las acciones mencionadas anteriormente.

Con sustento en hechos como los precedentemente referidos, se ha formulado ajustes necesarios, que podría materializarse mediante la promulgación de una ordenanza sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana Nº 276. La ordenanza sustitutiva constituye el mecanismo legislativo a través del cual el Municipio procuraría generar las condiciones adecuadas para que el Distrito Metropolitano de Quito se convierta en un destino turístico con mejores condiciones de visita y con una mayor difusión internacional y nacional.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2016-135, de 12 de julio de 2016, emitido por la Comisión de Turismo y Fiestas.

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales;
- Que, la letra g) del artículo 54, del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala que le corresponde: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- Que, el literal g) del artículo 84 del COOTAD establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano, el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitárias de turismo;
- Que, el inciso final del artículo 135, del COOTAD, dispone que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;
- Que, la Ley de Turismo publicada en Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre 2002, establece como principio de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización
- Que, de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante los convenios correspondientes suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 9 de abril de

2008, el Gobierno Central de la República del Ecuador transfirió a favor de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito todas las competencias públicas relacionadas con la actividad turística;

- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución № 0001-CNC-2016 publicada en Registro Oficial № 718 Tercer Suplemento de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;
- Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000045 publicada en Registro Oficial Suplemento Nº 429 de 2 de Febrero de 2015, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expide las Normas para la Declaración de la Contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos prevista en la Ley de Turismo;
- Que, conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo, y los artículos 45 y 55 del Reglamento General, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades clasificadas como turísticas de acuerdo con la ley, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.
- Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 465 de 24 de marzo de 2015, se expide el Reglamento de Alojamiento Turístico, con el objeto de regular la actividad turística de alojamiento a nivel nacional;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20150101 publicado en Registro Oficial No. 664 de 7 de enero del 2016, la Ministra de Turismo expide las Reformas al Reglamento de Alojamiento Turístico, con el objeto de fortalecer a la actividad turística de alojamiento y garantizar su cumplimiento;
- **Que**, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 225 numeral 4, 314, 315 y 425 de la Constitución de la República, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 186 del 5 de mayo del 2010, que en su Sección Sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito-Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y convenios celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 17 de la referida Ordenanza No. 309 establece que son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, aquellos provenientes de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo y aquellos provenientes de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en: los artículos 57, literal a., 87 literal a. y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 2, numeral 1 y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 276 REFERENTE AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE TURISMO Y DE LAS TASAS POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO Y POR LAS FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Primero.- Sustitúyase el título innumerado agregado al final del Libro Segundo del Código Municipal, por la Ordenanza Metropolitana No. 276 de 23 de enero del 2009, referente al Régimen Administrativo del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"TÍTULO I

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL TURISMO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

SECCIÓN 1

DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Artículo 1.- Finalidad.- Este capítulo tiene la finalidad de establecer el régimen administrativo para el control del ejercicio de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Sujetos de control.- Están sujetos al régimen establecido en este capítulo:

- a) Las personas naturales y jurídicas que por cuenta propia o a nombre y representación de una persona jurídica, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en esta ordenanza o en este capítulo;
- b) Las personas naturales que por cuenta propia o a nombre y en representación de una persona jurídica, promuevan a cualquier título la actividad, proyecto o conducta que constituya u origine la infracción administrativa;
- c) Las personas naturales y jurídicas que por cuenta propia o a nombre y en representación de una persona jurídica, administren directa o indirectamente información útil para la adopción de decisiones administrativas en el sector turístico, cualquiera sea su naturaleza; y,
- d) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes previstos en la legislación vigente en protección de los consumidores y usuarios.

Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

Artículo 3.- Ambito espacial.- El régimen previsto en este Capítulo será aplicable en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito en razón de:

- a) El domicilio de la persona natural o jurídica a la que se refiere el artículo precedente;
- b) El domicilio de la persona natural o jurídica afectada por el acto u omisión calificada como infracción administrativa;
- c) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa; o,
- d) El lugar en el que se presten los servicios derivados del ejercicio de las actividades turísticas.

SECCIÓN 2

INSPECCIÓN

Artículo 4.- Alcance.- La inspección en materia de turismo incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo. La inspección podrá requerir la subsanación de las deficiencias apreciadas y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador;
- b) La emisión de los informes que solicite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- a la autoridad etorgante del registro turístico, en particular en casos de clasificación y categorización de establecimientos turísticos y seguimiento de la ejecución de proyectos y cumplimiento de condiciones para la obtención de los beneficios tributarios otorgados según el ordenamiento jurídico vigente; y,
- c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, le encomiende el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.

Artículo 5.- Competencia.- El ejercicio de las atribuciones y deberes derivados de las actividades de inspección en materia turística dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo.

Dentro de los límites establecidos por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- y siempre bajo responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, el ejercicio de las actividades de inspección podrá ser contratado de acuerdo con la ley.

Artículo 6.- Acreditación.- El personal a cargo de las actividades de inspección será considerado como agentes de la autoridad, contando como tales, con la protección y facultades que a éstos les dispensa la normativa vigente. Para el efecto, el personal estará dotado de la correspondiente acreditación que deberá exhibir en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- Ejercicio de las actividades de inspección.- El personal a cargo del ejercicio de las actividades de inspección está obligado a la confidencialidad en sus labores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Este personal actuará de acuerdo con las previsiones de los planes de inspección y las instrucciones del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de inspección debe observar el respeto y la consideración debidos a los usuarios, informando, cuando así sean requeridos, de sus derechos y obligaciones a fin de facilitar su adecuado cumplimiento.

Artículo 8.- Deberes de colaboración.- La Policía Metropolitana tiene el deber de colaboración con la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo- para el adecuado ejercicio de las actividades de inspección.

Artículo 9.- Obligaciones de los administrados.- Los sujetos de control determinados en este capítulo están obligados a facilitar al personal de inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad turística, así como a facilitar la obtención de copias o reproducciones de la referida documentación.

En el caso de negarse a colaborar con la inspección o impedirse el acceso a los lugares objeto de inspección, el inspector formulará la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, previo al levantamiento del acta de verificación correspondiente.

Artículo 10.- Actas de verificación.- Sin perjuicio de la facultad de requerir la entrega de documentación e información o la de citar al presunto infractor, la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, en la siguiente forma:

- a) De conformidad con la normativa turística;
- b) De obstrucción al personal inspector;
- c) De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de los requisitos no esenciales determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, y siempre que no se deriven daños o perjuicios para los usuarios. El inspector puede advertir y asesorar para el cumplimiento de la normativa, consignando en el acta la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento, que no podrá ser menor a ocho días ni mayor a 30 días. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en un acta de advertencia impide la instrucción de un procedimiento sancionador en materia turística de licenciamiento; y,

d) De infracción.

Artículo 11.- Contenido de las actas.- En las actas se reflejarán los datos identificativos del establecimiento o actividad, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.

En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa vigente, le corresponde a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo- establecer los formularios que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.

Tratándose de actas de infracción se destacarán, adicionalmente, los hechos relevantes constatados a efectos de tipificación de la infracción. Siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo la infracción cometida, con expresión del precepto infringido.

Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes los que se reflejarán en la correspondiente acta.

Artículo 12.- Riesgo Inminente.- Si de la inspección se colige la existencia de elementos de riesgo inminente de perjuicio grave para los usuarios, deberá informar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- o al funcionario autorizado por éste, o a la autoridad competente de control y sanción, para que se adopten las medidas cautelares oportunas a las que se refiere este capítulo para que sean resueltas en la resolución de inicio de la instrucción.

Artículo 13.- Notificación de las actas de verificación.- Las actas deberán ser firmadas por el titular de la empresa o establecimiento, por el representante legal de esta, o, en caso de ausencia, por quien se encuentre en el establecimiento. La firma del acta supone la notificación de la misma, no obstante en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Si existiese negativa a firmar el acta, constará, con expresión de los motivos, si los manifestaran. Del acta levantada se entregará copia al usuario, teniendo los efectos de notificación.

Artículo 14.- Valor probatorio de las actas de verificación.- Las actas de verificación extendidas en sujeción a los requisitos señalados en los apartados anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos en ellas constatados por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses pueda señalar el usuario.

SECCIÓN 3

RECAUDACIÓN

Artículo 15.- Cobro y destino de los valores recaudados por sanciones pecuniarias.Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a la cuenta que determine la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-. Este valor será destinado al financiamiento de los planes, proyectos y actividades a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismoejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones en mora, de conformidad con los procedimientos previstos en su reglamento interno y la legislación aplicable.

SECCIÓN 4

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16.- Infracciones administrativas.- Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones que impliquen la contravención de prohibiciones establecidas en la Ley de Turismo o el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o deberes derivados del ordenamiento vigente. Las disposiciones contenidas en este capítulo especifican la conducta contraria al ordenamiento vigente sin innovar el sistema de infracciones y sanciones establecido en la ley.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17.- Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves:

- 1. La falta de distintivos, anuncios, señales, o de información de obligatoria exhibición en los establecimientos, según se determine con el ordenamiento vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas.
- 2. La falta de publicidad de las prescripciones particulares a las que pudiera sujetarse la prestación de los servicios, así como el incumplimiento de las disposiciones legales que regulen la publicidad sobre productos y servicios, salvo que estas últimas tengan la consideración de infracción grave.
- 3. El retraso de la presentación de aquella documentación u otra información que haya solicitado la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- correspondiente.
- 4. El incumplimiento de las obligaciones formales exigidas por las normas relativas a documentación, libros o registros establecidos obligatoriamente por el ordenamiento jurídico para el adecuado régimen y funcionamiento de la

- empresa, establecimiento o servicio y como garantía para la protección del usuario.
- 5. La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitar la hoja de reclamaciones a los clientes en el momento de ser solicitadas.

Artículo 18.- Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves:

- 1. Prestar el servicio turístico tras efectuar modificaciones que afecten a la categoría del establecimiento sin previa notificación a la autoridad otorgante del correspondiente Registro Turístico y la autoridad otorgante de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas.
- 2. La utilización de información o publicidad que induzca al consumidor a engaño o error en la prestación de los servicios.
- 3. El anuncio público, a través de medios de comunicación colectiva, internet o de cualquier otro sistema, de servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece.
- **4.** El uso de fotografías o material promocional que contenga descripciones distintas a la realidad del recurso o producto publicitado.
- **5.** El uso de contratos de adhesión que contengan cláusulas que no hayan sido informadas y explicadas al usuario, al tiempo de la venta.
- **6.** El incumplimiento de la entrega de la información requerida por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.
- 7. El incumplimiento de las comunicaciones y notificaciones a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- sobre cualquier variación que afecte el otorgamiento de la licencia única metropolitana para el ejercicio de actividades económicas o su contenido, cuando haya sido requerido al efecto por la autoridad.
- 8. El incumplimiento de la normativa turística vigente en materia de higiene y calidad a las que están sometidas las personas, instalaciones y bienes.
- 9. La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo en condiciones de calidad sensiblemente inferiores a las pactadas. No constituirá infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el cliente se niegue al pago de las prestaciones ya recibidas.
- 10. La prestación de servicios a precios superiores a los expuestos al público.
- 11. Admitir reservas en exceso que originen sobrecontratación de plazas, si el responsable no ha facilitado una solución inmediata, en iguales o mejores condiciones que las ofrecidas al usuario.
- 12. La contratación de establecimientos y personas que no dispongan de las autorizaciones administrativas pertinentes, así como el no poseer personal habilitado para el ejercicio de funciones cuando ello sea exigible por la

normativa turística a los efectos de la prestación de los servicios convenidos con los clientes.

13. La falta de publicidad de los precios de los bienes y servicios ofrecidos.

Artículo 19.- Infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves:

- 1. La realización de actividades turísticas o la prestación de un servicio turístico, sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de su actividad turística otorgadas por las autoridades competentes y demás establecidos en el ordenamiento vigente.
- 2. Cualquier actuación discriminatoria, incluida la expulsión injustificada de una persona de un establecimiento turístico, cuando se realice por razón de discapacidad, raza, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- o funcionarios de entidades de control, que impida o retrase el ejercicio de sus funciones, así como la presentación de información o documentos falsos.
- 4. La vulneración de cualquier principio o regla establecida en el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por la Organización Mundial del Turismo, que no hubiere sido calificada como infracción leve o grave.

SECCIÓN 5

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20.- Tipología de las sanciones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Turismo, las infracciones administrativas darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita;
- b. La anotación en el libro de empresarios incumplidos a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo- en el caso de las infracciones graves;
- c. Multa de cien a doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, únicamente en el caso previsto en el numeral 13 del artículo 18;
- **d.** Multa de mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; a fin de mantener concordancia con el artículo 52 de la Ley de Turismo;
- **e.** La suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y clausura temporal del establecimiento;
- f. Solicitud de revocatoria de LUAE y de Registro Turístico a la autoridad otorgante.

Artículo 21.- Sanciones por infracciones leves.- Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con amonestación escrita.

Artículo 22.- Sanciones por infracciones graves y muy graves.- Para la aplicación de las multas deberán ser considerados los criterios establecidos para la graduación de las sanciones de la presente ordenanza.

En los casos de infracciones calificadas como graves, se aplicará una multa de mil hasta dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Turismo, la infracción calificada como grave que consta en el numeral 13 del artículo 18 será sancionada con multa de cien a doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En el caso de las infracciones calificadas como muy grave, se aplicará una multa de dos mil quinientos hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 23.- Clausura definitiva y/o revocatoria.- Sin perjuicio a lo establecido en el artículo precedente, en los casos de infracciones muy graves se podrá aplicar, según la gravedad y naturaleza de la falta, la clausura definitiva del establecimiento y/o solicitar a las autoridades otorgantes la revocatoria de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de Actividades Económicas y del Registro de Turismo.

Artículo 24.- Regla general de reincidencia.- Cualquiera sea el grado de la infracción, la sanción en caso de reincidencia será la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos, la clausura definitiva del establecimiento y/o la solicitud a las autoridades otorgantes de la revocatoria de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de Actividades Económicas y el Registro de Turismo.

Así también, en caso de reincidencia se duplicará el monto impuesto como concepto de sanción pecuniaria para la infracción que determinó su responsabilidad con anterioridad.

Se entiende por reincidencia la comisión de la misma infracción en el plazo de un año a contar desde la notificación de la sanción impuesta por una infracción administrativa, cuando haya sido declarada firme en vía administrativa.

Artículo 25.- Criterios para la graduación de las sanciones.- Dentro del marco previsto en este capítulo, las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa.

En este contexto, se tendrán en cuenta especialmente los siguientes criterios:

- 1. El grado de culpabilidad.
- 2. La naturaleza de los perjuicios causados.

- 3. La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.
- 4. El beneficio ilícito obtenido.
- 5. El volumen económico de la empresa o establecimiento.
- La categoría del establecimiento o características de la actividad.
- 7. La trascendencia social de la infracción.
- 8. Las repercusiones para el resto del sector.
- La subsanación durante la tramitación del procedimiento de las anomalías que dieron origen a su incoación.

En todo caso, la aplicación de la sanción asegurará que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas."

Artículo Segundo.- Sustitúyase el Capítulo XI que trata de las tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de Turismo, y los capítulos que constan a continuación referentes a la Tasa Municipal por facilidades y Servicios Turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito y del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, por los siguientes:

"CAPÍTULO II

DE LA TASA DE TURISMO POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA UNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE)

Tasa de Turismo por el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE)

Artículo 26.- Sujeto pasivo.- Son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.

Artículo 27.- Cuantía.- Se establece como valor de las tasas por otorgamiento de la LUAE en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, las que según la clasificación, categoría, tipo y subtipo a continuación se detallan:

 ALOJAMIENTO TURÍSTICO.- Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por habitación fijado a continuación por el número total de habitaciones de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:

A. HOTEL

CATEGORIA VAL	OR POR	HABITAC	ION V	ALOR	MAXIMO
---------------	--------	---------	-------	------	--------

5 ESTRELLAS	24	2.600
4 ESTRELLAS	22	2.300
3 ESTRELLAS	16	1.600
2 ESTRELLAS	9	900

B. HOTEL APARTAMENTO

CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO

5 ESTRELLAS	11	1.100
4 ESTRELLAS	10	1.100
3 ESTRELLAS	9	900
2 ESTRELLAS	7	700
	the state of the s	

C. HOSTAL

CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO

3 ESTRELLAS	10	1.000
2 ESTRELLAS	7	700
1 ESTRELLA	6	600

D. HOSTERIA - HACIENDA TURÍSTICA - LODGE

CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO

5 ESTRELLAS	11	1.100
4 ESTRELLAS	9	900
3 ESTRELLAS	8	800

E. RESORT

CATEGORIA VALOR POR HABITACIÓN VALOR MAXIMO

5 ESTRELLAS	11	1100
4 ESTRELLAS	9	900

F. REFUGIO

CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO

ÚNICA

5

500

G. CAMPAMENTO TURISTICO

CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO

ÚNICA

4

400

H. CASA DE HUESPEDES

CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO

ÚNICA

50

200

I. ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO

CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO

ÚNICA

50

200

2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS.- Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:

CATEGORIA VALOR POR MESA VALOR MAXIMO

LUJO	25	875
PRIMERA	20	700
SEGUNDA	15	525
TERCERA	10	300
CUARTA	10	300

2.2. DRIVE IN.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA

VALOR A PAGAR

PRIMERA

384

SEGUNDA

300

TERCERA

264

2.3. BARES.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA

VALOR A PAGAR

PRIMERA

170

SEGUNDA

140

TERCERA

106

2.4. FUENTES DE SODA.- Pagarán el valor fijo que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	ē
-----------	---

VALOR A PAGAR

PRIMERA

72

SEGUNDA

48

TERCERA

36

- 3. SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.-
- **3.1. BALNEARIOS.-** Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA

VALOR A PAGAR

PRIMERA

1.80

SEGUNDA

160

TERCERA

120

3.2. DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA

VALOR A PAGAR

PRIMERA

675

SEGUNDA

475

TERCERA

338

3.3. PEÑAS.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA

VALOR A PAGAR

PRIMERA 400

SEGUNDA 337

3.4. CENTROS DE CONVENCIONES.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA VALOR A PAGAR

PRIMERA 940

SEGUNDA 625

3.5. SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA VALOR A PAGAR

LUJO 570

PRIMERA 365

SEGUNDA 290

3.6. BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA VALOR A PAGAR

PRIMERA 220

SEGUNDA 110

3.7. CENTROS DE RECREACION TURISTICA.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA WALOR A PAGAR

PRIMERA 750

SEGUNDA 600

4. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA VALOR A PAGAR

MAYORISTA 240

OPERADORA 288

INTERNACIONAL

400

DUALIDAD

700

5. TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS.

5.1. AEREOS.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio internacional operante en el país:

ORIGEN

VALOR A PAGAR

Europa, Asia, Norte América

1.500

Latinoamérica

1.200

Pacto andino

800

Nacional

700

Servicio internacional no operante en el país:

DESCRIPCIÓN

VALOR A PAGAR

Oficinas de venta

600

Oficinas de recepción

400

Servicio nacional:

DESCRIPCIÓN

VALOR A PAGAR

Servicio Nacional

600

Vuelos fletados internacionales (charter) realizados por cualquier aerolínea:

DESCRIPCIÓN

VALOR A PAGAR

Cada Vuelo

350

Servicio de avionetas y helicópteros:

DESCRIPCIÓN

VALOR A PAGAR

Servicio de avionetas

300

y helicópteros

5.2. TERRESTRES.- Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por vehículo fijado a continuación por el número total de vehículos que conste en el certificado de Registro, de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN VALOR A PAGAR Servicio internacional de 270 itinerario regular Servicio de transporte terrestre 150 Turístico Alquiler de automóviles (Rent. A Car) 60 por vehículo Alquiler de casas rodantes (Caravan) 50

Para el caso de transporte turístico terrestre se determina como tope máximo del valor a pagar en USD \$ 1.000,00 independientemente del número de vehículos que el usuario registre en esta clase de servicio.

5.3 TELEFÉRICOS.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN

VALOR A PAGAR

Teleférico Turístico

por unidad o vehículo

700

CAPÍTULO III

DE LA TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 28.- Objeto del capítulo.- En el presente capítulo se regula la tasa municipal por servicios y facilidades turísticas que provee la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, así como el procedimiento para la recaudación de dicha tasa, que en adelante se citara simplemente como "la tasa".

Artículo 29.- Compatibilidad con otras imposiciones.- El tributo que esta ordenanza instituye y regula es compatible con cualquier otra tasa que se exija para financiar actividades administrativas en el ámbito turístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 30.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- y otras entidades municipales, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- **a.** Facilitación e información turística, a través de sus oficinas y puntos de información, señalización turística, entre otros.
- Acceso a diferentes servicios turísticos: reservas, internet, mapas, rutas, recorridos, folletos turísticos en las oficinas y puntos de información turística;
- c. Atención de quejas y reclamos del turista así como recepción, tramitación y seguimiento de denuncias relacionadas con la seguridad turística;
- d. Servicios generales al turista a través del portal oficial turístico de la ciudad de Quito, que incluye información útil sobre Quito, sus atractivos y servicios turísticos, mapas, mini sitios, agenda de actividades, redes sociales, planificador de viajes, reservas, y links con páginas web relacionadas;
- **e.** Apoyo para la organización y realización de congresos y convenciones, y eventos de la ciudad; y,
- f. Capacitación al personal operativo y administrativo de establecimientos turísticos de la ciudad.

El tributo se causará en razón del uso del alojamiento (pernoctación), contadas por número de noches y por habitación ocupada, que haya hecho el o los huéspedes en los siguientes tipos de establecimientos de alojamiento:

Hoteles y hoteles apartamento de las 2 categorías más altas;

Hostales de la categoría más alta;

Hosterias, haciendas turísticas y lodges de las 2 categorías más altas;

Resorts de las 2 categorías más altas;

Casas de huéspedes de categoría única;

Alojamiento extrahotelero de categoría única.

Para los efectos de esta ordenanza, se consideran todos los tipos y subtipos de establecimientos de alojamiento mencionados que tengan tal calificación y categorización según el Registro de Turismo. En el evento de que cambie la

reglamentación o normativa técnica en base a la cual se clasifican y categorizan los establecimientos de alojamiento, se considerarán los equivalentes a tipos y subtipos señalados en esta ordenanza que considera la actual tipología técnica emitida por el órgano rector del turismo.

Se entiende por pernoctación cada noche que una habitación sea ocupada en el establecimiento. Se considerará que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento, al menos por una noche (una pernoctación), desde el registro de ingreso del usuario, aun cuando se hubiese registrado la salida del usuario en el mismo día.

Artículo 31.- Exigibilidad.- La tasa se devenga con cada pernoctación por habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste del comprobante de venta correspondiente.

No se genera la tasa en el caso de alojamiento de cortesía o por concesión de gratuidades. Cada establecimiento deberá llevar un registro mensual de huéspedes para comprobar el número de cortesías o gratuidades.

Artículo 32.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito quien administrará los tributos de conformidad con esta ordenanza, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, empresa que será beneficiaria de la recaudación.

Artículo 33.- Sujeto pasivo - Son sujetos pasivos de las tasas:

- a. En calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el hecho generador de esta ordenanza; y,
- b. En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, y que por mandato legal están obligados a emitir comprobantes de venta.

Artículo 34.- Cuota.- Las tasas deben exigirse por aplicación de una tarifa fija por el número de pernoctaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa. La cuota se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1. Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 5 estrellas: 2,75 dólares por habitación por pernoctación.
- **2.** Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 4 estrellas: 1,50 dólares por habitación por pernoctación.
- 3. Hostales de 3 estrellas: 1,50 dólares por habitación por pernoctación.
- 4. Casas de huéspedes de categoría única: 5 dólares por habitación por pernoctación.
- 5. Alojamiento extrahotelero: 5 dólares por habitación por pernoctación.

Artículo 35.- Procedimientos de recaudación, liquidación y pago.- Los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, deben recaudar, declarar y pagar, al administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de declaración, de conformidad con las reglas previstas en este artículo.

Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas, de conformidad con el reglamento de comprobantes de venta, retenciones y documentos complementarios.

Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa por facilidades y servicios turísticos a la cuenta que habilite para el efecto la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.

La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración

Los gastos que se generen por la realización de los pagos de las tasas referidas serán asumidos por los agentes de percepción.

Artículo 36.- Las plataformas digitales que oferten alojamiento y efectúen cobros por reservas de establecimientos de alojamiento de Quito deberán actuar como agentes de percepción, para lo cual se suscribirán acuerdos de recaudación conforme al manual de procedimiento que expida la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- para el efecto.

Artículo 37.- Interés moratorio.- Los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los valores recaudados por concepto de las tasas a la cuenta que habilite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, deberán autoliquidar y pagar -con las tasas- el interés moratorio, en el modo previsto en el Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el

plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados.

Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo iniciará los trámites ordinarios de recaudación de cartera vencida y posteriormente, en caso necesario, iniciará los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

Artículo 38.- Declaración, información y control.- Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que habilite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, deberán remitir al administrador del tributo, la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente período. Junto con la información detallada, cuyo formato establecerá la empresa, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

Los sujetos pasivos de los tributos regulados en esta ordenanza están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo- para el control y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

Disposiciones generales:

Primera.- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios por actividad que correspondan y las declaraciones del administrado.

Los procedimientos administrativos de control, y, en general el régimen aplicable al control y sanción, serán aquellos previstos en esta ordenanza y en la normativa vigente relacionada

Segunda.- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, a través de su personal, arbitrará todos los mecanismos que sean necesarios para la plena ejecución de los convenios de descentralización de la competencia de turismo desde el Gobierno Central de la República del Ecuador al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Tercera.- Para la promoción y desarrollo del turismo hacia el Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- mantendrá el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, a través del contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, en

el que consta como constituyente y beneficiario del mismo, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.

Los recursos económicos de este Fondo deberán financiar, prioritariamente, las actividades de promoción, desarrollo de productos turísticos, capacitación e impulso del segmento de reuniones y eventos en el Distrito Metropolitano de Quito, según la planificación estratégica y operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-.

Del total recaudado, los recursos destinados para promoción ascenderán hasta un máximo del 55%, para el impulso del segmento de reuniones y eventos se destinará hasta un máximo del 20%, para el desarrollo turístico se destinará por lo menos el 12,5% y para capacitación turística se destinará por lo menos el 12,5%. Si por cualquier causa los recursos no se pueden usar en un período, se acumularán y usarán en los siguientes ejercicios. No se asignarán recursos económicos para la realización de gastos administrativos, a excepción de aquellos referidos a la administración y recaudación de los recursos.

Cuarta.- Se creará un Comité Asesor que tendrá una integración de actores municipales y privados, con funciones de asesoramiento y recomendación en el uso de los recursos recaudados como producto de la tasa por facilidades y servicios turísticos. Las decisiones del Comité no tendrán carácter vinculante.

Los miembros permanentes del Comité serán los siguientes:

- Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas o su delegado
- Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad o su delegado
- Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- o su delegado
- Presidente de la Cámara de Turismo de Pichincha o su delegado
- Presidente de la Asociación de Hoteles Quito Metropolitano o su delegado
- Presidente del Buró de Convenciones de Quito o su delegado.

Actuará como Secretario de este Comité el Gerente General de Quito Turismo o su delegado. Podrán invitarse a otros actores a las reuniones del Comité, previo conocimiento del Presidente del Comité, quienes tendrán voz pero sin voto.

El Comité se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente bajo solicitud del Presidente o 4 de sus integrantes. El quorum necesario para instalar una reunión será de 4 de sus integrantes.

Quinta.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará una asignación presupuestaria que será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de

la tasa de turismo y la tasa por facilidades y servicios turísticos en el ejercicio inmediatamente anterior al año de aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria.

Disposiciones transitorias:

Primera.- Los establecimientos de alojamiento turístico que hasta la fecha han actuado como agentes de percepción de la tasa por facilidades y servicios turísticos deberán continuar actuando como tales durante el año fiscal 2016, sin perjuicio al proceso de reclasificación y recategorización prescrito en el ordenamiento jurídico vigente.

Los establecimientos de alojamiento turístico que hasta la fecha han actuado como agentes de percepción de la tasa por facilidades y servicios turísticos, deberán aplicar la nueva fórmula de cálculo y valores a los 60 días de la sanción de la presente ordenanza, mientras tanto se mantendrán vigentes los valores actuales.

Los establecimientos de alojamiento turístico que se incorporen como nuevos agentes de percepción de la tasa por facilidades y servicios turísticos deberán empezar con la recaudación de la mencionada tasa a los 90 días de la sanción de la presente ordenanza.

Durante ese periodo de 90 días la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- socializará a los establecimientos de alojamiento turístico que actuarán como agentes de percepción los procedimientos respectivos para la recaudación y transferencia de los valores producto de la tasa a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.

Segunda.- Los establecimientos de alojamiento turístico de 3 estrellas, excepto lo que ya venían actuando como agentes de percepción de la tasa por facilidades y servicios turísticos, no actuarán como agentes de percepción sino hasta un año después de la sanción de la presente ordenanza, cuando deberán empezar con la debida recaudación de la misma.

Tercera. Encárguese a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turistico -Quito Turismo-, la elaboración de un manual de procedimiento, en un plazo de 6 meses contados desde la sanción de la presente ordenanza, que permita la suscripción de acuerdos de recaudación con las personas naturales o jurídicas que administren plataformas digitales de oferta de alojamiento y efectúen cobros por reservas de establecimientos de alojamiento de Quito.

Cuarta.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las entidades correspondientes, generará en el plazo de 8 meses la normativa respectiva para el alojamiento extrahotelero que determinará su forma de funcionamiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxx de 2016.

Abg. Daniela Chacón Arias Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Abg, María Elisa Holmes Roldós Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xx y xx de xxxx de 2016.- Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

2016-05267

05 MAYO 2016 Quito,

Oficio No.

ning

Abogada María Elisa Holmes Roldós SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO Presente.~

> Ref. Trámite No. 2016-052667 - "Proyecto de Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 276 referente al régimen administrativo y de turismo de las tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo..."

De mi consideración:

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90, d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el "Proyecto de Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 276 referente al régimen administrativo y de turismo de las tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo y por las facilidades y servicios turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito"

Agradeceré se sirva remitir a la Comisión que corresponda para conocimiento y elaboración del informe pertinente previo al conocimiento y aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mauricio Rodas Espinel ALCALDE METROPOLITANO

PS/mep

Adjunto: lo indicado





7.075-210fg

Quito D.M., 26 de mayo de 2016 Oficio No.

000652

Abogada María Elisa Holmes Roldós SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO Presente.-

De mi consideración:

En atención al oficio N°SG-1215 de 23 de mayo de 2016, con el cual se comunica a esta empresa que la Comisión de Turismo y Fiestas resolvió solicitar un informe técnico sobre el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza N°276 referente al régimen administrativo y de turismo de las tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo y por las facilidades y servicios turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito, adjunto le remito el informe técnico en referencia elaborado por la Gerencia Técnica, Dirección de Calidad y Jefatura de Planificación de Quito Turismo y el texto correspondiente al proyecto en mención, elaborado por la Gerencia Jurídica de esta empresa.

Atentamente,

Gabriela Sommerfeld **GERENTE GENERAL**

c.c./ Concejal Patricio Ubidia



9440



Ghe Legal
Four sus
informes 26/05/16

Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico

MEMORANDO No. QT- DC- 00691-2016

PARA

Mauricio Riofrío

Gerente Jurídico

COPIA

Gabriela Sommerfeld

Gerente General

FECHA

Quito, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

Informe técnico al proyecto de ordenanza sustitutiva a

Ordenanza Nro. 276

Dentro del proceso de estructuración de la propuesta de ordenanza sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana Nro. 276 que se viene impulsando dentro del Municipio de Quito, hemos recibido el 24 de mayo de 2016, desde la Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante oficio Nro. SG1215, una solicitud de un informe técnico para el sustento adecuado dentro del proceso de análisis que deberá realizarse en el Concejo Metropolitano.

Me permito adjuntar el informe técnico con su anexo correspondiente, que además considera como elemento adicional de análisis la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 0001-CNC-2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 718 del 23 de marzo de 2016, donde se regulan las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales respecto al desarrollo de actividades turísticas.

Por tanto, y en base al informe técnico en mención, solicito que desde su gerencia se realice la respectiva estructuración de la propuesta del texto de ordenanza que debe ser enviado a la Secretaría del Concejo Metropolitano mediante oficio firmado por la Gerente General.

Agradezco su amable y urgente atención al presente requerimiento.

ASESORÍA JURÍDICA

2 6 MAY 2016

Recibido por:

Adjunto: Lo mencionado

Atentamente,

Patricio Velásquez

DIRECTOR DE CALIDAD

GERENCIA GENERAL

2 5 MAY 2016

Av. Amazonas N79-39 y Av. de la Prensa (Centro de Eventos Bicentenario) PBX: (+593 2) 299 3300 al 30

- Second Company of the Company of t



INFORME TECNICO PARA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA
METROPOLITANA NRO. 276, SANCIONADA EL 23 DE ENERO DE 2009, QUE REGULA
EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE TURISMO Y LAS TASAS POR LICENCIA UNICA
ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO Y POR LAS
FACILIDADES Y SERVICIOS TURISTICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO

ANTECEDENTES

Mediante la Ordenanza Metropolitana Nro. 309 sancionada el 16 de abril de 2010, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, de derecho público, cuya misión es posicionar a Quito como destino turístico de primer orden en América Latina, así como planificar, normar e impulsar la actividad turística como uno de los ejes de desarrollo de la ciudad, con un equipo profesional de calidad.

La Ordenanza Metropolitana Nro. 276 sancionada el 23 de enero de 2009, establece el régimen administrativo de turismo y de las tasas por licencia única anual de funcionamiento de las actividades de turismo y por las facilidades y servicios turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Oficio Nro. 4410 del 7 de octubre de 2015, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico solicita al Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas que a través de su intermedio sea revisada la propuesta de reforma a la Ordenanza Metropolitana Nro. 276.

Entre octubre del año 2015 y marzo del año 2016 se realizaron varias reuniones y talleres de trabajo con la participación de representantes de la Cámara de Turismo de Pichincha CAPTUR, la Asociación de Hoteles de Quito Metropolitano HQM, la Asociación de Hoteles de Pichincha AHOTP, la Agencia Metropolitana de Control AMC, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo y la Comisión de Turismo y Fiestas.

X h



Durante estas reuniones se han realizado varias observaciones a la propuesta base presentada por Quito Turismo, que han servido para mejorar la misma en forma y fondo y sobre la cual se presenta el presente informe técnico.

JUSTIFICACIÓN

Desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana Nro. 276, el escenario turístico, normativo y económico del país y del Distrito Metropolitano de Quito ha sufrido importantes variaciones, las cuales determinan la urgente necesidad de realizar ajustes a la ordenanza en mención con la finalidad de que la misma esté acorde con la situación actual.

Estas variaciones se explican a continuación en cada uno de los ajustes propuestos para la ordenanza y se expresan en la matriz adjunta con el actual texto vigente de la Ordenanza Metropolitana Nro. 276 y el texto propuesto para la Ordenanza Sustitutiva.

1. Sobre el control del ejercicio de actividades turísticas

En el capítulo sobre el control de actividades turísticas, se ha incluido una sección que hace referencia al proceso de inspección de las actividades turísticas, de manera que se define adecuadamente el procedimiento para las verificaciones técnicas del caso. Así mismo se han realizado ajustes al texto que hace referencia a las infracciones y sanciones determinadas, ajustándolas a la realidad. Todo esto alineado a la normativa metropolitana vigente general sobre el licenciamiento municipal, y donde además se ha tomado en consideración la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 0001-CNC-2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 718 del 23 de marzo de 2016, donde se regulan las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales respecto al desarrollo de actividades turísticas, y donde entre los principales planteamientos de la mencionada resolución se determina la exclusividad del Ministerio de Turismo en la emisión del Registro de Turismo en todo el territorio ecuatoriano, lo que desde el año 2008 había sido transferido al Municipio de Quito y ejecutado por Quito Turismo.



Sobre el cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento para alojamiento

Mediante Registro Oficial Nro. 465, del 24 de marzo de 2015, el Ministerio de Turismo del Ecuador expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico, mediante el cual se establece una nueva clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turístico del país. Este nuevo instrumento normativo afecta a los establecimientos que están ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Ordenanza Metropolitana Nro. 276, en su sección 2, en el artículo 10, numeral 1, establece los valores por la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento para los distintos tipos y subtipos de alojamiento, los cuales fueron establecidos en base al Reglamento General de Actividades Turísticas, en su capítulo referente al alojamiento, el cual fue derogado con el nuevo reglamento hotelero.

Los ajustes que deben realizarse en la ordenanza sustitutiva son los siguientes:

- Inclusión de nuevos tipos de alojamiento: hacienda turística, lodge, resort y casa de huéspedes.
- Exclusión de tipos de alojamiento: hotel residencia, hostal residencia, paradero, motel, pensión, cabaña, albergue y apartamento turístico.
- Nueva forma de categorización de acuerdo al tipo de alojamiento: 1 estrella, 2 estrellas,
 3 estrellas, 4 estrellas, 5 estrellas o categoría única.

Los valores de la tasa correspondiente a los tipos de alojamiento ya existentes no tienen ningún tipo de ajustes. Se ha definido las tasas correspondientes para tipos de alojamiento nuevos tales o con una nueva forma de categorización tales como la hacienda turística, lodge, resort, refugio, campamento turístico y casa de huéspedes.





3. Sobre el cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento para los casinos, salas de juegos y bingos

La Ordenanza Metropolitana Nro. 276, en su sección 2, en el artículo 10, numerales 5 y 6, establece los valores por la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento para casinos, salas de juegos y bingos.

El Decreto Presidencial Nro. 873 del 9 de septiembre de 2011, estableció el reglamento del régimen de transición de los juegos de azar practicados en casinos y salas de juego, mediante el cual ese tipo de actividades dejaron de operar en el Ecuador en función a los resultados de la pregunta 7 de la consulta popular del 7 de mayo de 2011.

Por lo cual los numerales 5 y 6, del artículo 10, de la sección 2 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 276 deben ser eliminados ya que ese tipo de actividades denominadas juegos de azar no están permitidas en el país.

 Sobre el cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento para alimentos y bebidas

Es necesario hacer un ajuste menor en los valores establecidos para restaurantes y cafeterías en función de criterios de proporcionalidad adecuados por mesa y valores máximos.

Se ha incluido la actividad de camiones de comida o foodtrucks en función del proceso de regularización que está llevando adelante el Municipio de Quito, por lo que es adecuado incluirlo entre las actividades de alimentos y bebidas y considerando además que se acuerdo a reuniones mantenidas con el Ministerio de Turismo, este tipo de actividad será incluida dentro del reglamento de alimentos y bebidas que ese ministerio está trabajando.



Sobre el cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento para el transporte turístico

La Ordenanza Metropolitana Nro. 276, en su sección 2, en el artículo 10, numeral 7.2, establece los valores por la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento para transporte turístico terrestre de pasajeros.

El numeral en mención solamente hace la aclaración del tope máximo de valor a pagar para la subactividad denominada alquiler de automóviles, sin incluir las otras subactividades por lo que en necesario incluirlas y donde se determine un tope máximo del valor a pagar en USD \$ 1.000,00 independientemente del número de vehículos que el usuario registre en esta clase de servicio.

Así mismo la actual ordenanza no contempla a los teleféricos turísticos por lo que se lo ha incluido como un subtipo de transporte turístico con el valor de tasa correspondiente.

6. Sobre la tasa por facilidades y servicios turísticos

La Ordenanza Metropolitana Nro. 276, en su sección 2, desde el artículo 13 hasta el artículo 22, define y establece los lineamientos para la creación y cobro de la tasa por facilidades y servicios turísticos.

Tal y como lo señala el artículo 15, el hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito directamente o a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, y que se encuentran a disposición de los sujetos pasivos.

Entre estos servicios y facilidades deben incluirse la facilitación e información turística, a través de sus oficinas y puntos de información, señalización turística, acceso a diferentes servicios turísticos: reservas, internet, mapas, rutas, recorridos, folletos turísticos en las oficinas y puntos de información turística, atención de quejas y reclamos del turista así como recepción, tramitación y seguimiento de denuncias relacionadas con la seguridad turística, servicios generales al turista a través del portal oficial turístico de la ciudad de Quito, que incluye información útil sobre Quito, sus atractivos y servicios turísticos, mapas, mini sitios, agenda de actividades, redes sociales, planificador de viajes, reservas, y links con páginas web relacionadas, apoyo para la organización y realización de congresos y convenciones, y





eventos de la ciudad, y capacitación al personal operativo y administrativo de establecimientos turísticos de la ciudad.

El tributo se genera en razón del número de pernoctaciones, contadas por número de noches y por habitación ocupada, que haya hecho el usuario en los distintos tipos y subtipos de alojamiento.

Esta tasa, desde su vigencia en el año 2009, no ha tenido ningún tipo de ajuste a pesar de que la realidad turística y económica del Distrito Metropolitano de Quito y del Ecuador han variado considerablemente, así como las proyecciones de crecimiento turístico, entre las cuales encontramos principalmente:

- Inflación promedio anual de 4,87%, por lo cual la tasa ha perdido el 25% aproximadamente de su valor desde el año 2009 hasta el año 2015.
- Nuevo reglamento hotelero que entró en vigencia desde el año 2015 en el cual se aplica una nueva clasificación y categorización de alojamientos.
- Necesidad de destinar recursos al desarrollo y promoción turística pero además al impulso del segmento de reuniones, incentivos, congresos y convenciones (RICE por sus siglas en español).
- Quito cuenta con un nuevo aeropuerto y contará con mayor y mejor infraestructura (Nuevo Centro de Convenciones) que deben ser aprovechados para la potenciación y realización de grandes eventos, congresos y convenciones en la ciudad.
- Quito será escenario de grandes eventos como Habitat III en el 2016, uno de los más grandes eventos mundiales, que se realiza cada 25 años.

Con lo expuesto se estima necesario en primer lugar hacer un ajuste en la base de los agentes de percepción constituidos por los establecimientos hoteleros de la ciudad de Quito de acuerdo al nuevo reglamento hotelero vigente, donde deberán ser considerados los siguientes tipos y categorías de alojamiento:

- Hoteles y hoteles apartamento de las 2 primeras categorías.
- Hostales de la primera categoría
- Hosterías, haciendas turísticas y lodges de las 2 primeras categorías
- Resorts de las 2 primeras categorías
- Casas de huéspedes de categoría única
- Alojamiento extrahotelero



De acuerdo a los tipos y las categorías establecidas, se considera necesario mantener el modelo de tasa fija y hacer un ajuste a los valores establecidos en función de las consideraciones expuestas anteriormente.

La tasa adecuada por tipos y categorías en este sentido es la siguiente:

- Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 5 estrellas: 2,75 dólares por habitación por pernoctación
- Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 4 estrellas: 1,50 dólares por habitación por pernoctación
- Hostales de 3 estrellas: 1,50 dólares por habitación por pernoctación
- Casas de huéspedes de categoría única: 5 dólares por habitación por pernoctación
- Alojamiento extrahotelero: 5 dólares por habitación por pernoctación

El ajuste propuesto a esta tasa permitiría que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo cuente con aproximadamente US\$ 600.000 adicionales al año. No se incluyen los establecimientos de alojamiento de la categoría de 3 estrellas, únicamente la tipología de hostal que ya ha venido actuando como agente de percepción, sin embargo en el lapso de un año deberán ser consideradas las otras tipologías de esa categoría para la recaudación.

Los recursos producto de la recaudación de la tasa por facilidades y servicios turísticos serán invertidos en acciones de promoción turística, gestión del segmento de congresos y convenciones, desarrollo y capacitación turística bajo la siguiente estructura:

- Promoción turística: hasta un máximo del 55%
- Gestión del segmento de reuniones y eventos: hasta un máximo del 20%
- Desarrollo turístico: por lo menos el 12,50%
- Capacitación turística: por lo menos el 12,50%

Estos recursos se mantendrán en el fideicomiso ya existente y las decisiones del uso de los recursos será de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, que contará con el asesoramiento y recomendaciones de un Comité Técnico Asesor que se creará para el efecto, y cuyos miembros permanentes serán los siguientes:

1 p



- Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas o su delegado
- Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad o su delegado
- Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino
 Turístico Quito Turismo o su delegado
- Presidente de la Cámara de Turismo de Pichincha o su delegado
- Presidente de la Asociación de Hoteles Quito Metropolitano o su delegado
- Presidente del Buró de Convenciones de Quito o su delegado.

Actuará como Presidente de este Comité la Gerente General de Quito Turismo o su delegado.

Podrán invitarse a otros actores a las reuniones del Comité, previo conocimiento del Presidente del Comité, quienes tendrán voz pero sin voto.

El Comité se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente bajo solicitud del Presidente o 4 de sus integrantes. El quorum necesario para instalar una reunión será de 4 de sus integrantes.

Finalmente, entre los ajustes propuestos, se determina la posibilidad de incluir a las plataformas digitales que oferten alojamiento y efectúen cobros por reservas de establecimientos de alojamiento de Quito, las cuales se constituirán en agentes de percepción del valor de las tasa por facilidades y servicios turísticos conforme al reglamento que expida la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino - Quito Turismo, y se regirán al procedimiento de recaudación, liquidación y pago establecido en la ordenanza.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente informe técnico con su anexo técnico se constituirá en insumo base para el análisis respectivo que deberá llevarse a cabo en las instancias municipales pertinentes para la elaboración de una Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana Nro. 276 que permita ejecutar todos los ajustes sugeridos y que permitirán implementar de mejor manera los procesos de inspección y control enfocados a las actividades turísticas, adecuar la



terminología de la actual ordenanza al nuevo reglamento de alojamiento turístico y mejorar la fórmula y monto de recaudación de la tasa por facilidades y servicios turísticos en el DMQ.

Quito, 25 de mayo de 2016

Elaborado por:

Patricio Velásquez

Director de Calidad

Rubén Banda

Jefe de Planificación

Aprobado por

Patricio Gaybor

Gerente Técnico

ANEXO TÉCNICO

ESTRUCTURACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA Nro 276

(debe tomarse en cuenta solo el articulado vigente de la OM276 y nuevos artículos propuestos a continuación considerando que la OM236 en su disposición derogatoria segunda derogó varios artículos de la OM276)

DICE	DEBERIA DECIR			
Artículo Primero Sustitúyase el título innumerado agregado al final del Libro Segundo del Código Municipal, por la Ordenanza Metropolitana Nro. 0256 de 3 de julio del 2008, referente al Régimen Administrativo para la inscripción en el Registro de Turismo del Distrito Metropolitano de Quito de los Prestadores de Servicios Turísticos, por el siguiente:	agregado al final del Libro Segundo del Código Municipal, por la Ordenanza Metropolitana Nro. 0276 de 23 de enero del 2009, referente al Régimen Administrativo del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:			
"TITULO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL TURISMO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	(SE MANTIENE IGUAL)			
Sección 5	(SE MANTIENE IGUAL)			
Capítulo 2 Del control del ejercicio de actividades turísticas	(SE MANTIENE IGUAL)			
Art (20) Finalidad Este capítulo tiene la finalidad de establecer el régimen administrativo para el control del ejercicio de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito.	(SE MANTIENE IGUAL)			
Art (21) Sujetos de control Están sujetos al régimen establecido en este capítulo:	(SE MANTIENE IGUAL)			
 a) Las personas naturales y jurídicas que por cuenta propia o a nombre y representación de una persona jurídica, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en esta ordenanza o en este capítulo; 	(SE MANTIENE IGUAL)			
 b) Las personas naturales que por cuenta propia o a nombre y en representación de una persona jurídica, promuevan a cualquier título la actividad, proyecto o conducta que constituya u origine la infracción administrativa; 	(SE MANTIENE IGUAL)			
c) Las personas naturales y jurídicas que por cuenta propia o a nombre y en representación de una persona jurídica, administren directa o indirectamente información útil para la adopción de decisiones administrativas en el sector turístico, cualquiera sea su naturaleza; y,				
d) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los	(SE MANTIENE IGUAL)			

deberes previstos en la legislación vigente en protección de los consumidores y usuarios.	
Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.	(SE MANTIENE IGUAL)
Art (22) Ámbito espacial El régimen previsto en este Capítulo será aplicable en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito en razón de:	(SE MANTIENE IGUAL)
a) El domicilio de la persona natural o jurídica a la que se refiere el artículo precedente;	(SE MANTIENE IGUAL)
b) El domicilio de la persona natural o jurídica afectada por el acto u omisión calificada como infracción administrativa;	(SE MANTIENE IGUAL)
 c) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa; o, 	(SE MANTIENE IGUAL)
 d) El lugar en el que se presten los servicios derivados del ejercicio de las actividades turísticas. 	(SE MANTIENE IGUAL)
	(INCLUYASE) Sección Inspección
	Art Alcance La Inspección en materia de turismo incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:
	 a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo. La Inspección podrá requerir la subsanación de las deficiencias apreciadas y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador;
	 b) La emisión de los informes que solicite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo a la autoridad otorgante del registro turístico, en particular en casos de clasificación y categorización de establecimientos turísticos y seguimiento de la ejecución de proyectos y cumplimiento de condiciones para la obtención de los beneficios tributarios otorgados según el ordenamiento jurídico vigente; y,
	 Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, le encomiende el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo.
	Art Competencia El ejercicio de las atribuciones y deberes derivados de las actividades de inspección en materia turística dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.
	Dentro de los límites establecidos por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo y siempre bajo responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, el ejercicio de las actividades de inspección podrá ser contratado de acuerdo con la ley.
	Art Acreditación El personal a cargo de las actividades de inspección será considerado como agentes de la autoridad, contando como tales, con la protección y

15 [1]

lispensa la normativa vigente. onal estará dotado de la
n que deberá exhibir en el
tividades de inspección El cicio de las actividades de la confidencialidad en sus o de esta obligación será disposiciones vigentes en la
cuerdo con las previsiones de las instrucciones del Gerente lica Metropolitana de Gestión urismo.
es, el personal de inspección a consideración debidos a los o así sean requeridos, de sus fin de facilitar su adecuado
colaboración La Policía er de colaboración con la ana de Gestión de Destino a el adecuado ejercicio de las
e los administrados Los ados en este capítulo están sonal de inspección, en el acceso a las dependencias e documentos, libros y registros on la actividad turística, así le copias o reproducciones de
plaborar con la inspección o pares objeto de inspección, el ertencia de que tal actitud trativa sancionable, previo al ificación correspondiente.
Sin perjuicio de la facultad umentación e información o la la inspección se desarrollará, sita a los centros o lugares
n que se realice, el personal el acta de verificación expresará su resultado, en la
n la normativa turística;
ersonal inspector;
ando los hechos consistan en los requisitos no esenciales relaciones pública destión de Destino Turístico siempre que no se deriven os para los usuarios. El dvertir y asesorar para el normativa, consignando en el la norma aplicable y el plazo to, que no podrá ser menor a a 30 días. El cumplimiento de es consignadas en un acta de e la instrucción de un idonador en materia turística

d) De infracción.
Art Contenido de las actas En las actas se reflejarán los datos identificativos del establecimiento o actividad, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.
En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa vigente, le corresponde a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo establecer los formularios que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.
Tratándose de actas de infracción se destacarán, adicionalmente, los hechos relevantes constatados a efectos de tipificación de la infracción. Siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo la infracción cometida, con expresión del precepto infringido.
Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes los que se reflejarán en la correspondiente acta.
Art Riesgo Inminente Si de la inspección se colige la existencia de elementos de riesgo inminente, de perjuicio grave para los usuarios, deberá informar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo o al funcionario autorizado por éste, o a la autoridad competente de control y sanción, la adopción de las medidas cautelares oportunas a las que se refiere este capítulo para que sean resueltas en la resolución de inicio de la instrucción.
Art Notificación de las actas de verificación Las actas deberán ser firmadas por el titular de la empresa o establecimiento, por el representante legal de esta, o, en caso de ausencia, por quien se encuentre en el establecimiento. La firma del acta supone la notificación de la misma, no obstante en ningún caso implicará la aceptación del contenido. Si existiese negativa a firmar el acta, constará, con expresión de los motivos, si los manifestaran. Del acta levantada se entregará copia al usuario, teniendo los efectos de notificación.
Art Valor probatorio de las actas de verificación Las actas de verificación extendidas en sujeción a los requisitos señalados en los apartados anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos en ellas constatados por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses pueda señalar el usuario.
 Recaudación
Art Cobro y destino de los valores recaudados por sanciones pecuniarias Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a la cuenta que determine la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo. Este valor será destinado al financiamiento de los planes, proyectos y actividades a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo.
La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones en mora, de conformidad con los

	procedimientos previstos en su reglamento interno y la
Sección 2	legislación aplicable. (SE MANTIENE IGUAL)
SCOULDIT &	(OF INDIA LIFTE LOOKE)
De las infracciones administrativas	
Art (36) Infracciones administrativas Se	(SE MANTIENE IGUAL)
consideran infracciones administrativas en materia de	4 ((
turismo las acciones u omisiones que impliquen la	
contravención de prohibiciones establecidas en la Ley de	
Turismo o el incumplimiento de los requisitos, obligaciones	
o deberes derivados del ordenamiento vigente. Las	
disposiciones contenidas en este capítulo especifican la	1
conducta contraria al ordenamiento vigente sin innovar el	
sistema de infracciones y sanciones establecido en la ley.	
Las infracciones a la normativa turística se clasifican en	
leves, graves y muy graves.	
-a Sale 2 2 ii ii 2 Sale ate	
Art (37) Infracciones leves Se consideran	(SE MANTIENE IGUAL)
infracciones leves:	
1. La falta de distintivos, anuncios, señales, o de	(SE MANTIENE IGUAL)
información de obligatoria exhibición en los	
establecimientos, según se determine con el ordenamiento vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades	
exigidas.	
3g.sao.	
2. La falta de publicidad de las prescripciones particulares	(SE MANTIENE IGUAL)
a las que pudiera sujetarse la prestación de los servicios,	AT THE TOTAL SERVICE SERVICE SERVICES AND
así como el incumplimiento de las disposiciones legales	
que regulen la publicidad sobre productos y servicios, salvo	
que estas últimas tengan la consideración de infracción	
grave.	
3. El retraso en el cumplimiento de las comunicaciones y	(SE ELIMINA)
notificaciones a la Empresa Metropolitana Quito Turismo	· in the contract of the contr
correspondiente sobre cualquier variación que afecte el	
otorgamiento del Registro o de la Licencia de	
Funcionamiento o su contenido.	
4. El retraso de la presentación de aquella documentación	El retraso de la proporteción de acuella de consultados
u otra información que haya solicitado la Empresa	otra información que haya solicitado la Empresa Pública
Metropolitana Quito Turismo correspondiente.	Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito
	Turismo correspondiente.
5. La falta de comparecencia en las dependencias de la	(SE ELIMINA)
Empresa Metropolitana Quito Turismo en la fecha y hora en	A STANSON
la que el sujeto haya sido citado.	
El incumplimiento de las obligaciones formales exigidas	(SE MANITIENE IOUAL)
por las normas relativas a documentación, libros o registros	(SE IVIANTIENE IGUAL)
establecidos obligatoriamente por el ordenamiento jurídico	
para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa,	1
establecimiento o servicio y como garantía para la	
protección del usuario.	
7. La falta de publicidad de los precios de los bienes y	(SE MANTIENE IGUAL)
servicios ofrecidos.	(

	(INCLUYASE) La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitar la hoja de reclamaciones a los clientes en el momento de ser solicitadas.
	(INCLUYASE) La negativa a la expedición de la factura o comprobante de venta, la negativa a realizar la correspondiente factura especificando los distintos conceptos a solicitud del cliente, y, en general, no facilitar al cliente cuantos documentos acrediten los términos de su relación con la empresa turística.
nfracciones graves:	(SE MANTIENE IGUAL)
que afecten a la clasificación o categoría del establecimiento sin la previa modificación del registro y	Prestar el servicio turístico tras efectuar modificaciones que afecten a la categoría del establecimiento sin previa notificación a la autoridad otorgante del correspondiente Registro Turístico y la autoridad otorgante de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas.
diferentes a los que corresponda conforme a la clasificación y categoría otorgada por la autoridad competente al establecimiento, actividad o servicio.	(SE MANTIENE IGUAL)
 La utilización de información o publicidad que induzca al consumidor a engaño o error en la prestación de los servicios. 	(SE MANTIENE IGUAL)
4. El anuncio público, a través de medios de comunicación colectiva, Internet o de cualquier otro sistema, de servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece.	(SE MANTIENE IGUAL)
 El uso de fotografías o material promocional que contenga descripciones distintas a la realidad del recurso o producto publicitado. 	(SE MANTIENE IGUAL)
 El uso de contratos de adhesión que contengan cláusulas que no hayan sido informadas y explicadas al usuario, al tiempo de la venta. 	(SE MANTIENE IGUAL)
 El incumplimiento de la entrega de la información requerida por la Empresa Metropolitana Quito Turismo. 	El incumplimiento de la entrega de la información requerida por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo
8. El incumplimiento de las comunicaciones y notificaciones a la Empresa Metropolitana Quito Turismo sobre cualquier variación que afecte el otorgamiento del Registro o de la Licencia de Funcionamiento o su contenido, cuando haya sido requerido al efecto por la autoridad.	a la Empresa Pública Metropolitaria de Gestion de Destino Turístico Quito Turismo sobre cualquier variación que afecte el otorgamiento de la licencia única metropolitana para el ejercicio de actividades económicas o su contenido, cuando haya sido requerido al efecto por la autoridad.
 El incumplimiento de la normativa vigente en materia sanitaria, sobre prevención de incendios y de seguridad de las personas e instalaciones y bienes. 	El incumplimiento de la normativa turística vigente en materia de higiene y calidad a las que están sometidas las personas, instalaciones y bienes.
10. La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo en condiciones de calidad sensiblemente inferiores a las pactadas. No constituirá infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el cliente se niegue al pago de las prestaciones ya recibidas.	to a contract of

 La prestación de servicios a precios superiores a los expuestos al público. 	(SE MANTIENE IGUAL)
12. La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa	(SE ELIMINA)
a facilitar la hoja de reclamaciones a los clientes en e	
momento de ser solicitadas.	
Tarrillon of the estation of t	
13. Admitir reservas en exceso que originen sobre	(SE MANTIENE IGUAL)
contratación de plazas, si el responsable no ha facilitado	
una solución inmediata, en iguales o mejores condiciones	
que las ofrecidas al usuario.	
14. La negativa a la expedición de la factura o comprobante	(SE ELIMINA)
de venta, la negativa a realizar la correspondiente factura	
especificando los distintos conceptos a solicitud del cliente,	
y, en general, no facilitar al cliente cuantos documentos	
acrediten los términos de su relación con la empresa	
turística.	
15. Provocar daños a los recursos turísticos, al medio	(SE ELIMINA)
ambiente o al patrimonio histórico.	
16. La contratación de establecimientos y personas que no	
dispongan de las autorizaciones administrativas	
pertinentes, así como el no poseer personal habilitado para	
el ejercicio de funciones cuando ello sea exigible por la	
normativa turística a los efectos de la prestación de los	
servicios convenidos con los clientes.	
17. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones,	(SE ELIMINA)
deberes y prohibiciones establecidos en el ordenamiento	
vigente cuando no tenga trascendencia directa de carácter	
económico ni perjuicio directo para los usuarios y siempre	
que no esté tipificada como infracción muy grave.	
18. La reincidencia de infracciones leves.	(SE ELIMINA)
Art (39) Infracciones muy graves Se consideran	(SE MANTIENE IGUAL)
infracciones muy graves:	(==
1. La realización de actividades turísticas o la prestación de	La realización de actividades turísticas o la prestación de
un servicio turístico, sin las autorizaciones administrativas	un servicio turístico, sin contar con las autorizaciones
y más requisitos establecidos en el ordenamiento vigente	administrativas necesarias para el ejercicio de su actividad
y, en particular, sin contar con el registro de turismo y	turística otorgadas por las autoridades competentes y demás establecidos en el ordenamiento vigente.
licencia de funcionamiento vigente. Ningún acto público,	dernas establecidos en el ordenamiento vigente.
cualquiera sea su naturaleza, sustituye el registro de	
turismo o la licencia de funcionamiento.	
2 Loo infrared and la second in the second i	
2. Las infracciones de la normativa turística que tengan por	(SE ELIMINA)
resultado daño notorio o perjuicio grave a la imagen turística del Ecuador. A efectos de la determinación del	
S	
daño o perjuicio grave a la imagen turística del Ecuador se aplicará el mecanismo de consulta previa previsto en el	I
Reglamento General a la Lev de Turismo.	
A STATE OF S	
	(SE MANTIENE IGUAL)
injustificada de una persona de un establecimiento	cm < 8
turístico, cuando se realice por razón de discapacidad,	
	N.

raza, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.					
4. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones, deberes y prohibiciones establecidos en el ordenamiento vigente cuando tenga trascendencia directa de carácter económico y perjuicio directo para los usuarios.	(SE ELIMINA)				
de Inspección de la Empresa Metropolitana Quito Turismo que impida o retrase el ejercicio de sus funciones, así como la aportación a la misma de información o documentos	La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de Inspección de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo o funcionarios de entidades de control, que impida o retrase el ejercicio de sus funciones, así como la presentación de información o documentos falsos.				
6. La vulneración de cualquier principio o regla establecida en el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por la Organización Mundial del Turismo, en Santiago de Chile, que no hubiere sido calificada como infracción leve o grave.	(SE MANTIENE IGUAL)				
7. La reincidencia de infracciones graves.	(SE ELIMINA)				
Sección 3 De las sanciones administrativas	(SE MANTIENE IGUAL)				
Art (40) Tipología de las sanciones De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Turismo, las infracciones administrativas darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:	(SE MANTIENE IGUAL)				
a) Amonestación escrita;	(SE MANTIENE IGUAL)				
b) Multa de cien a doscientos dólares de los Estados Unidos de América;	La anotación en el libro de empresarios incumplidos a cargo de la Empresa Metropolitana Quito Turismo				
c) Multa de mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América;	Multa de cien a doscientos dólares de los Estados Unidos de América, únicamente en los casos previstos en el presente capítulo.				
 d) La anotación en el libro de empresarios incumplidos a cargo de la Empresa Metropolitana Quito Turismo; 	Multa de mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; a fin de mantener concordancia con el artículo 52 de la Ley de Turismo				
e) La suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y clausura temporal del establecimiento; y,	(SE MANTIENE)				
f) La revocatoria de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento.	Solicitud de revocatoria de LUAE y de Registro Turístico a la autoridad otorgante				
Art (41) Sanciones por infracciones leves Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con amonestación escrita.	(SE MANTIENE IGUAL)				
Art (42) Sanciones por infracciones graves De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Turismo, las infracciones calificadas como graves y que constan en los numerales 7 y 8 del artículo que las define como tales, infracciones graves, serán sancionadas cor multa de cien a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.	la Ley de Turismo, la infracción calificada como grave que consta en el numeral 7 del artículo que la define como tal, "infracciones graves", será sancionada con multa de cien a descientes del ares de los Estados Unidos de América.				

En los demás casos de infracción calificada como grave se aplicará una multa de mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y, la anotación en el libro de empresarios incumplidos.

En los demás casos de infracción calificada como grave y muy grave, se aplicará una multa de mil hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, considerando los criterios establecidos en los criterios para graduación de las sanciones de la presente ordenanza.

Art. ... (43).- Sanciones por infracciones muy graves.En los casos de infracciones muy graves se aplicará, de
acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de Ley de
Turismo, una multa de mil a cinco mil dólares de los
Estados Unidos de América; y, según la gravedad y
naturaleza de la falta, la suspensión temporal del ejercicio
de servicios turísticos y clausura temporal del
establecimiento; o, la revocatoria de la Licencia Unica
Anual de Funcionamiento y la clausura definitiva del
establecimiento.

Art.- Clausura definitiva y/o revocatoria.- Sin perjuicio a lo establecido en el artículo precedente, en los casos de infracciones muy graves se podrá aplicar, según la gravedad y naturaleza de la falta, la clausura definitiva del establecimiento y/o solicitar a las autoridades otorgantes la revocatoria de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de Actividades Económicas y del Registro de Turismo.

Art. ... (44).- Regla general de reincidencia.- Cualquiera sea el grado de la infracción, la sanción de la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y clausura temporal del establecimiento por un plazo no mayor a dos meses, se aplicará en caso de reincidencia. Así también, en caso de reincidencia podrá duplicarse el monto máximo previsto para las multas en este capítulo.

Art.- Regla general de reincidencia.- Cualquiera sea el grado de la infracción, la sanción en caso de reincidencia será la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos, la clausura definitiva del establecimiento y/o la solicitud a las autoridades otorgantes de la revocatoria de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de Actividades Económicas y el Registro de Turismo.

Se entiende por reincidencia la comisión de la misma infracción en el plazo de un año a contar desde la notificación de la sanción impuesta por una infracción administrativa, cuando haya sido declarada firme en vía administrativa.

impuesto como concepto de sanción pecuniaria para la infracción que determinó su responsabilidad con anterioridad.

Se entiende por reincidencia la comisión de la misma

Así también, en caso de reincidencia se duplicará el monto

Se entiende por reincidencia la comisión de la misma infracción en el plazo de un año a contar desde la notificación de la sanción impuesta por una infracción administrativa, cuando haya sido declarada firme en vía administrativa.

Art. ... (45).- Multas coercitivas.- Con independencia de las sanciones previstas en los artículos anteriores y de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Turismo, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente relativo a la adecuación de la actividad o de los establecimientos a lo dispuesto en la normativa vigente o, en su caso, al cese de la actividad infractora, podrán imponer multas coercitivas de hasta mil dólares de los Estados Unidos de América semanalmente, o por fracción de semana, hasta la fecha en que el infractor se adecue al ordenamiento jurídico vigente, o cese la actividad infractora.

(SE ELIMINA)

Art. ... (46).- Criterios para la gradación de las sanciones.- Dentro del marco previsto en este capítulo, las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa.

Art. ... (46).- Criterios para la graduación de las sanciones.- Dentro del marco previsto en este capítulo, las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa.

A este respecto se tendrán en cuenta especialmente los siguientes criterios:

A este respecto se tendrán en cuenta especialmente los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.

(SE MANTIENE IGUAL)

1. 3 K

La naturaleza de los perjuicios causados.	(SE MANTIENE IGUAL)
 La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción. 	(SE MANTIENE IGUAL)
4. El beneficio ilícito obtenido.	(SE MANTIENE IGUAL)
5. El volumen económico de la empresa o establecimiento.	(SE MANTIENE IGUAL)
 La categoría del establecimiento o características de la actividad. 	(SE MANTIENE IGUAL)
7. La trascendencia social de la infracción.	(SE MANTIENE IGUAL)
8. Las repercusiones para el resto del sector.	(SE MANTIENE IGUAL)
 La subsanación durante la tramitación del procedimiento de las anomalías que dieron origen a su incoación. 	(SE MANTIENE IGUAL)
En todo caso, la aplicación de la sanción asegurará que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.	
Artículo Segundo. Sustitúyase el Capítulo XI que trata de las tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de Turismo, y los capítulos que constan a continuación referentes a la Tasa Municipal por facilidades y Servicios Turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito y del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, por los siguientes:	
CAPITULO XI DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO	DE LA TASA DE TURISMO POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA UNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE)
Sección 2 Tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento	Tasa de Turismo por el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE)
Art (9) Sujeto pasivo Son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el titular del establecimiento turístico cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.	establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal de contribuyente.
Art (10) Cuantía Se establece como valor de la tasas por otorgamiento de la Licencia Única Anual d Funcionamiento en la circunscripción territorial del Distrit Metropolitano de Quito, las que según la clasificación categoría, tipo y subtipo a continuación se detallan:	territorial del Distrito Metropolitano de Quito, las que
1 ALOJAMIENTO TURISTICO Pagarán el valor tota que resulte de multiplicar el valor por habitación fijado continuación por el número total de habitaciones de cad	a

5.11

establecimiente siguiente detal	o hasta el valor n le:	náximo, de acue	rdo con el				
1.1. HOTELER	ROS			(SE ELIMINA)			
1.1.1. HOTELE	ES .			A. HOTEL			
CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR	HABITACION	VALOR	CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR	HABITACION	VALOR
LUJO	24	2	.600	5 ESTRELLAS	24	2.6	600
PRIMERA	22	2	.300	4 ESTRELLAS	22	2.3	300
SEGUNDA	16	1.	600	3 ESTRELLAS	16	1.6	00
TERCERA	9	9	900	2 ESTRELLAS	9	9	900
CUARTA	8			(SE ELIMINA)			
				B. HOTEL APA	RTAMENTO		-
				CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR	HABITACION	VALOR
				5 ESTRELLAS	11		1.100
				4 ESTRELLAS	10		1.100
				3 ESTRELLAS	9		900
				2 ESTRELLAS	7	7	00
1.1.2. HOTELE	S RESIDENCIAS			(SE ELIMINA)			
CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR	HABITACION	VALOR				
PRIMERA	14	1.4	00				
SEGUNDA	11	1.1	00				
TERCERA	08	80	10				
CUARTA	06	60	0				
1.1.3. HOTELES	SAPARTAMENT	os					
CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR I	HABITACION	VALOR				
PRIMERA	17	1.70	00	(SE ELIMINA)			
SEGUNDA	13	1.30	00				
TERCERA	10	1.0	00				

J. V

CUARTA	07	Ţ.	700			
I.1.4. HOSTALI	ES - HOSTALES	RESIDENCIAL	S	HOSTAL		
CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR	HABITACION	VALOR	CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR HABITACION	VALOR
PRIMERA	10	1.0	00	3 ESTRELLAS	10	1.000
SEGUNDA	7	70	0	2 ESTRELLAS	7	700
TERCERA	6	60	0	1 ESTRELLAS	6	600
1.1.5. HOSTER	IAS - PARADER	ROS - MOTELES		HOSTERIA – HA	ACIENDA TURÍSTICA – LODGE	
CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR	HABITACION	VALOR	CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR HABITACION	VALOR
PRIMERA	11	1,	100	5 ESTRELLAS	11	1.100
SEGUNDA	9	90	00	4 ESTRELLAS	9	900
TERCERA	8	8	00	3 ESTRELLAS	8	800
1.1.6. PENSIO	NES					7.
CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR	HABITACION	VALOR		***	
PRIMERA	7		700	(SE ELIMINA)		
SEGUNDA	6	6	000			
TERCERA	5		500			
				(INCLUYASE)		
				RESORT		
				CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR HABITACIÓN	VALOF
				5 ESTRELLAS	11	1100
				4 ESTRELLAS	9	900
1.1.7 CABAÑ	AS, REFUGIOS	, ALBERGUES		REFUGIO		
CATEGORIA MAXIMO	VALOR PO	R HABITACION	VALOF	CATEGORIA MAXIMO	VALOR POR HABITACION	VALO
PRIMERA	5		500			
SEGUNDA	4		400	ÚNICA	5	500
TERCERA	4		400	1		
4.2 ALCIAM	IENTO NO HOT	FLERO		(SE ELIMINA)		

CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO PRIMERA 11 1.100 SEGUNDA 10 1.100 TERCERA 9 900 1.2.2. CAMPAMENTOS TURISTICOS CAMPAMENTO TURISTICO	1.2.1. APARTA	MENTOS TURIST	ricos		T		
MAXIMO PRIMERA 11 1.100 SEGUNDA 10 1.100 TERCERA 9 900 1.2.2. CAMPAMENTOS TURISTICOS CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO PRIMERA 4 400 SEGUNDA 3 300 TERCERA 2 200 (INCLUYAS E) CASA DE HUESPEDES CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO UNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO UNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS. Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:		A 7 7 190	valni sva				
SEGUNDA 10 1.100 TERCERA 9 900 1.2.2. CAMPAMENTOS TURISTICOS CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO PRIMERA 4 400 SEGUNDA 3 300 TERCERA 2 200 (INCLUYAS E) CASA DE HUESPEDES CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÜNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÜNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÜNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:	I PARAGONIA O SOCIO DO CANTENDA CAL	VALOR POR I	HABITACION	VALOR			
TERCERA 9 900 1.2.2. CAMPAMENTO TURISTICOS CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO PRIMERA 4 400 SEGUNDA 3 300 TERCERA 2 200 (INCLUYAS E) CASA DE HUESPEDES CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÜNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÜNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:	PRIMERA	11		1.100			
1.2.2. CAMPAMENTOS TURISTICOS CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO PRIMERA 4 400 SEGUNDA 3 300 UNICA 4 400 CASA DE HUESPEDES CATEGORIA MAXIMO UNICA 50 200 (INCLUYAS E) CASA DE HUESPEDES CATEGORIA MAXIMO UNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO UNICA 50 200 CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO UNICA 50 200 CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO UNICA 50 200 CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO UNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:	SEGUNDA	10	(X)	1.100			
CATEGORIA MAXIMO PRIMERA 4 400 SEGUNDA 3 300 (INCLUYAS E) CATEGORIA MAXIMO (INCLUYAS E) CASA DE HUESPEDES CATEGORIA MAXIMO (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO (INCLUYAS E) ALOJ	TERCERA	9		900	1		
MAXIMO PRIMERA 4 400 SEGUNDA 3 300 TERCERA 2 200 (INCLUYAS E) CASA DE HUESPEDES CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO UNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO UNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:	1.2.2. CAMPAN	IENTOS TURISTI	cos		CAMPAMENT	O TURISTICO	
SEGUNDA 3 300 TERCERA 2 200 (INCLUYAS E) CASA DE HUESPEDES CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:		VALOR POR H	IABITACION	VALOR		VALOR PO	R HABITACION VALO
TERCERA 2 200 (INCLUYAS E) CASA DE HUESPEDES CATEGORIA MAXIMO ÚNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:	PRIMERA	4	ä	400			
(INCLUYAS E) CASA DE HUESPEDES CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:	SEGUNDA	3		300	ÚNICA	4	400
CASA DE HUESPEDES CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:	TERCERA	2		200			
CATEGORIA MAXIMO ÚNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA MAXIMO ÚNICA 50 200 CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:					(INCLUYAS E)		
MAXIMO ÚNICA 50 200 (INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:					CASA DE HUE	SPEDES	
(INCLUYAS E) ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALO MAXIMO ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:						VALOR PO	OR HABITACION VALO
ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:					ÚNICA	50	200
CATEGORIA VALOR POR HABITACION VALOR MAXIMO ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:					(INCLUYAS E)		
ÚNICA 50 200 2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:					ALOJAMIENT	O EXTRAHOTE	ELERO
2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS 2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor (SE MANTIENE IGUAL) total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:						VALOR PO	OR HABITACION VALO
2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:					ÚNICA	50	200
total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:	2. ESTABLECIM	IENTOS DE COM	IIDAS Y BEBI	IDAS			
CATEGORIA VALOR POR MESA VALOR MAXIMO CATEGORIA VALOR POR MESA VALOR MAXIMO	total que resulte continuación po establecimiento l siguiente detalle:	de multiplicar el r el número tota nasta el valor máx	valor por mes al de mesas timo, de acue	sa fijado a de cada rdo con el	(SE MANTIENE	EIGUAL)	
	CATEGORIA V	ALOR POR MESA	VALOR MA	AXIMO	CATEGORIA	VALOR POR M	IESA VALOR MAXIMO
LUJO 25 870 LUJO 25 875	LUJO	25	87	70	LUJO	25	875
PRIMERA 19 665 PRIMERA 20 700		*********	66	65	PRIMERA	20	700
SEGUNDA 17 510 SEGUNDA 15 525	SEGUNDA	17	5	10	SEGUNDA	15	525

TERCERA	10	300	TERCERA	10	300
CUARTA	9	270	CUARTA	10	300
2.2. DRIVE IN Pa de acuerdo al sigu	agarán el valor fijo q iente detalle:	ue les corresponda	(SE MANTIENE I	GUAL)	
CATEGORIA	VALOR A PAGA	R	(SE MANTIENE I	GUAL)	
PRIMERA	384		(SE MANTIENE I	GUAL)	
SEGUNDA	300		(SE MANTIENE I	GUAL)	
TERCERA	264		(SE MANTIENE I	GUAL)	
2.3. BARES Pag acuerdo al siguien	arán el valor fijo que te detalle:	les corresponda de	(SE MANTIENE I	GUAL)	
CATEGORIA	VALOR A PAGA	R	(SE MANTIENE	GUAL)	
PRIMERA	170		(SE MANTIENE	GUAL)	
SEGUNDA	140	1-47	(SE MANTIENE	IGUAL)	
TERCERA	106		(SE MANTIENE	IGUAL)	
				IOLIAL Y	
2.4. FUENTES I corresponda de a	DE SODA Pagará cuerdo al siguiente d	n el valor fijo que etalle:	(SE MANTIENE	IGUAL)	
2.4. FUENTES I corresponda de a	DE SODA Pagará cuerdo al siguiente d VALOR A PAGA	etalle:	(SE MANTIENE		
corresponda de a	cuerdo al siguiente d	etalle:		IGUAL)	
corresponda de a	cuerdo al siguiente d	etalle:	(SE MANTIENE	IGUAL)	
CATEGORIA PRIMERA	VALOR A PAGA	etalle:	(SE MANTIENE	IGUAL) IGUAL) IGUAL)	
CATEGORIA PRIMERA SEGUNDA	VALOR A PAGA 72 48	etalle:	(SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (INCLUYASE) CAMIONES DE	IGUAL) IGUAL) IGUAL) IGUAL) COMIDA (FOODTR	t UCKS) Pagarán el lo al siguiente detalle:
CATEGORIA PRIMERA SEGUNDA	VALOR A PAGA 72 48	etalle:	(SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (INCLUYASE) CAMIONES DE	IGUAL) IGUAL) IGUAL) IGUAL) COMIDA (FOODTR	lo al siguiente detalle:
CATEGORIA PRIMERA SEGUNDA	VALOR A PAGA 72 48	etalle:	(SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (INCLUYASE) CAMIONES DE valor fijo que con	IGUAL) IGUAL) IGUAL) IGUAL) COMIDA (FOODTR	lo al siguiente detalle:
CATEGORIA PRIMERA SEGUNDA TERCERA	VALOR A PAGA 72 48	etalle: AR ION, DIVERSION	(SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (INCLUYASE) CAMIONES DE valor fijo que coi CATEGORIA	IGUAL) IGUAL) IGUAL) IGUAL) COMIDA (FOODTR responda de acuerd VALOR A PAC	lo al siguiente detalle:
CATEGORIA PRIMERA SEGUNDA TERCERA 3. SERVICIO ESPARCIMIENT 3.1. BALNEAR	VALOR A PAGA 72 48 36	ION, DIVERSION S valor fijo que le	(SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (INCLUYASE) CAMIONES DE valor fijo que con CATEGORIA ÚNICA	IGUAL) IGUAL) IGUAL) IGUAL) COMIDA (FOODTR responda de acuerd VALOR A PAC 222 IGUAL)	lo al siguiente detalle:
CATEGORIA PRIMERA SEGUNDA TERCERA 3. SERVICIO ESPARCIMIENT 3.1. BALNEAR	VALOR A PAGA 72 48 36 DE RECREACIO O DE REUNIONE	ION, DIVERSION S valor fijo que le	(SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (INCLUYASE) CAMIONES DE valor fijo que con CATEGORIA ÚNICA	IGUAL) IGUAL) IGUAL) IGUAL) COMIDA (FOODTR responda de acuerd VALOR A PAC 222 IGUAL)	lo al siguiente detalle:
CATEGORIA PRIMERA SEGUNDA TERCERA 3. SERVICIO ESPARCIMIENT 3.1. BALNEAR corresponda de a	VALOR A PAGA 72 48 36 DE RECREACIO O DE REUNIONE IOS Pagarán el acuerdo al siguiente o	ION, DIVERSION S valor fijo que le	(SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (INCLUYASE) CAMIONES DE valor fijo que coi CATEGORIA ÚNICA I, (SE MANTIENE	IGUAL) IGUAL) IGUAL) IGUAL) COMIDA (FOODTR responda de acuerd VALOR A PAC 222 IGUAL) IGUAL)	lo al siguiente detalle
CATEGORIA PRIMERA SEGUNDA TERCERA 3. SERVICIO ESPARCIMIENT 3.1. BALNEAR corresponda de a	VALOR A PAGA 72 48 36 DE RECREACI O O DE REUNIONE IOS Pagarán el acuerdo al siguiente o VALOR A PAG	ION, DIVERSION S valor fijo que le	(SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (SE MANTIENE (INCLUYASE) CAMIONES DE valor fijo que coi CATEGORIA ÚNICA I, (SE MANTIENE (SE MANTIENE	IGUAL) IGUAL) IGUAL) IGUAL) COMIDA (FOODTR responda de acuerd VALOR A PAC 222 IGUAL) IGUAL)	lo al siguiente detalle:

	AS Y SALAS DE BAILE Pagarán el valo	(SE MANTIENE IGUAL)
fijo que les corre	sponda de acuerdo al siguiente detalle:	
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(CE MANTIENE IOHAL)
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(SE MANTIENE IGUAL)
PRIMERA	675	(SE MANTIENE IGUAL)
TAMPLIA	0.0	(SE MANTIENE ISSAE)
SEGUNDA	475	(SE MANTIENE IGUAL)
o Loon Dri		(SE WATTERE ISSUE)
TERCERA	338	(SE MANTIENE IGUAL)
		(SE IN WITHER ISSUE)
3.3. PEÑAS Pa	garán el valor fijo que les corresponda de	(SE MANTIENE IGUAL)
acuerdo al siguie		*
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(SE MANTIENE IGUAL)
PRIMERA	400	(SE MANTIENE IGUAL)
		55
SEGUNDA	337	(SE MANTIENE IGUAL)
	DE CONVENCIONES Pagarán la	
	les corresponda de acuerdo al siguiente	
detalle:		
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(SE MANTIENE IGUAL)
PRIMERA	940	(SE MANTIENE IGUAL)
OF OUNDA		
SEGUNDA	625	(SE MANTIENE IGUAL)
2 F CALAS D	E RECEPCIONES Y BANQUETES	LOS MANTISMS IOUALS
	fijo que les corresponda de acuerdo al	,
siguiente detalle:	illo que les corresponda de acuerdo ai	
organomic dotano.		
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(SE MANTIENE IGUAL)
	THE OTT NOTAL	(OE WANTIENE IGOAE)
LUJO	570	(SE MANTIENE IGUAL)
		(62 111 1111)21(2 (66)(12)
PRIMERA	365	(SE MANTIENE IGUAL)
SEGUNDA	290	(SE MANTIENE IGUAL)
	SEL	Den Ann Commission (September 2011) (September 2011)
3.6. BOLERAS	PISTAS DE PATINAJE Pagarán la	(SE MANTIENE IGUAL)
cantidad fija que l	les corresponda de acuerdo al siguiente	*
detalle:		
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(SE MANTIENE IGUAL)
PRIMERA	220	(SE MANTIENE IGUAL)
oe ou nie :		
SEGUNDA	110	(SE MANTIENE IGUAL)
7 OFNEDOS -	E DEODE LOIOU TUTIES .	
	E RECREACION TURISTICA Pagarán	(SE MANTIENE IGUAL)
a cantidad fija que detalle:	e les corresponda de acuerdo al siguiente	
icialic.		
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(SE MANTIENE ICHAL)
CATEGORIA	VALUK A FAGAK	(SE MANTIENE IGUAL)

PRIMERA	750	(SE MANTIENE IGUAL)	
SEGUNDA	600	(SE MANTIENE IGUAL)	
I. AGENCIAS DE V ijo que les correspo	TIAJES Y TURISMO Pagarán el valor inda de acuerdo al siguiente detalle:	(SE MANTIENE IGUAL)	
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(SE MANTIENE IGUAL)	
MAYORISTA	240	(SE MANTIENE IGUAL)	
OPERADORA	288	(SE MANTIENE IGUAL)	
NTERNACIONAL	400	(SE MANTIENE IGUAL)	
DUALIDAD	700	(SE MANTIENE IGUAL)	
5. CASINOS Paga acuerdo al siguiente	arán el valor fijo que les corresponda de e detalle:	(SE ELIMINA)	
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(SE ELIMINA)	
LUJO	4000	(SE ELIMINA)	
PRIMERA	2500	(SE ELIMINA)	
6. SALAS DE JUE que les correspond	GOS Y BINGOS Pagarán el valor fijo a de acuerdo al siguiente detalle:	(SE ELIMINA)	
CATEGORIA	VALOR A PAGAR	(SE ELIMINA)	
LUJO	1.500	(SE ELIMINA)	
PRIMERA	1.300	(SE ELIMINA)	
SEGUNDA	1.200	(SE ELIMINA)	
TERCERA	1.000	(SE ELIMINA)	
7. TRANSPORTE	TURISTICO DE PASAJEROS.	(SE MANTIENE IGUAL)	
7.1. AEREOS Pa de acuerdo al sigu	garán el valor fijo que les corresponda iente detalle:	(SE MANTIENE IGUAL)	
Servicio internaci	onal operante en el país:	(SE MANTIENE IGUAL)	
Servicio Internaci ORIGEN		(SE MANTIENE IGUAL) (SE MANTIENE IGUAL)	
	onal operante en el país: VALOR A PAGAR		
ORIGEN	onal operante en el país: VALOR A PAGAR	(SE MANTIENE IGUAL)	
ORIGEN Europa, Asia, Nort	onal operante en el país: VALOR A PAGAR e América 1.500	(SE MANTIENE IGUAL)	
ORIGEN Europa, Asia, Nort Latinoamérica	valor a Pagar e América 1.500 1.200	(SE MANTIENE IGUAL) (SE MANTIENE IGUAL) (SE MANTIENE IGUAL)	

DESCRIPCIÓN VALOR A PA	AGAR (SE MANTIENE IGUAL)
Oficinas de venta 600	(SE MANTIENE IGUAL)
Oficinas de recepción 400	(SE MANTIENE IGUAL)
Servicio nacional:	(SE MANTIENE IGUAL)
DESCRIPCIÓN VALOR A PA	AGAR (SE MANTIENE IGUAL)
Servicio Nacional 600	(SE MANTIENE IGUAL)
Vuelos fletados Internacionales (charter): r por aerolíneas diferentes a las en anteriormente:	ealizados Vuelos fletados Internacionales (charter) realizados junciadas por cualquier aerolínea:
DESCRIPCIÓN VALOR A PA	GAR (SE MANTIENE IGUAL)
Cada Vuelo 350	(SE MANTIENE IGUAL)
Servicio de avionetas y helicópteros:	(SE MANTIENE IGUAL)
DESCRIPCIÓN VALOR A PA	GAR (SE MANTIENE IGUAL)
Servicio de avionetas	(SE MANTIENE IGUAL)
y helicópteros	
7.2. TERRESTRES Pagarán el valor total que r multiplicar el valor por vehículo fijado a continuac número total de vehículos que conste en el certi Registro, de acuerdo con el siguiente detalle:	sión por el
DESCRIPCIÓN VALOR A PA	GAR (SE MANTIENE IGUAL)
Servicio internacional de 270	(SE MANTIENE IGUAL)
itinerario regular	
Servicio de transporte terrestre 150	(SE MANTIENE IGUAL)
Turístico	
Alquiler de automóviles (Rent. A Car) 60	(SE MANTIENE IGUAL)
por vehículo	
Alquiler de casas rodantes (Caravan) 50	(SE MANTIENE IGUAL)
por unidad o vehículo	
Para el caso del alquiler de automóviles se determi tope máximo del valor a pagar en US \$ 1 independientemente del número de vehículos usuario registre en esta clase de servicio.	

J. 17 (

	(INCLUYASE)TELEFÉRICOS Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
7. 	DESCRIPCIÓN VALOR A PAGAR
	Teleférico Turístico 700
Capítulo	(SE MANTIENE IGUAL)
DE LA TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURISTICOS	(SE MANTIENE IGUAL)
Art (13) Objeto del capítulo En el presente capítulo se regula la tasa municipal por servicios y facilidades turísticas que provee la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, así como el procedimiento para la recaudación de dicha tasa, que en adelante se citará simplemente como "la tasa".	(SE MANTIENE IGUAL)
Art (14) Compatibilidad con otras imposiciones El tributo que esta ordenanza instituye y regula es compatible con cualquier otra tasa que se exija para financiar actividades administrativas en el ámbito turístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito.	(SE MANTIENE IGUAL)
Art (15) Hecho generador El hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:	tasa es el aprovechamiento de los servicios y lacilidades
 a) Información turística, a través de sus oficinas y puntos de información; 	entre otros.
 b) Acceso a Internet gratuito, obtención de mapas, rutas y folletos turísticos en las oficinas, y en los puntos de información turística; 	 b) Acceso a diferentes servicios turísticos: reservas, internet, mapas, rutas, recorridos, folletos turísticos en las oficinas y puntos de información turística;
 c) Atención de quejas y reclamos del turista así como recepción y tramitación de denuncias relacionadas con la seguridad turística; 	recepción, tramitación y seguimiento de definicias relacionadas con la seguridad turística;
d) Servicios generales al turista a través del portal oficia turístico de la ciudad de Quito, que incluye información úti sobre Quito, sus atractivos y servicios turísticos, mapa interactivo, mini sitios de temporada con promociones temporales, planificador de viajes y links con páginas web relacionadas; y,	turistico de la ciudad de Quito, que incluye información una a sobre Quito, sus atractivos y servicios turísticos, mapas, mini sitios, agenda de actividades, redes sociales, planificador de viajes, reservas, y links con páginas web relacionadas;
 e) Apoyo para la realización de congresos y convenciones a través del buró de convenciones y eventos de la ciudad. 	y convenciones, y eventos de la ciudad; y
	f) Capacitación al personal operativo y administrativo de establecimientos turísticos de la ciudad.
El tributo se causará en razón del número de pernoctaciones, contadas por número de noches y po	^^

habitación ocupada, que haya hecho el usuario en los siguientes tipos y subtipos de establecimientos de alojamiento:	
A.1 Hoteles de cinco estrellas doradas o lujo y hoteles de cuatro estrellas doradas o primera categoría; y,	Hoteles y hoteles apartamento de las 2 categorías más altas;
 B.1 Hoteles residencia de cuatro estrellas doradas o primera categoría; 	(SE ELIMINA)
B.3 Hostal de tres estrellas plateadas o primera categoría;	Hostales de la categoría más alta
B.4 Hostal residencia de tres estrellas plateadas o primera categoría; y,	(SE ELIMINA)
B.5 Hosterías de tres estrellas plateadas o primera categoría; todos situados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.	Hosteriae haciendae turisticae y lodgoe do las 2 cotogorías l
	(INCLUYASE) Resorts de las 2 categorías más altas;
	(INCLUYASE)
	Casas de huéspedes de categoría única
	(INCLUYASE)
	Alojamiento extrahotelero de categoría única
Para los efectos de esta ordenanza, se consideran todos los tipos y subtipos de establecimientos de alojamiento mencionados que tengan tal calificación y categorización según el Registro de Turismo. En el evento de que cambie la reglamentación o normativa técnica en base a la cual se clasifican y categorizan los establecimientos de alojamiento, se considerarán los equivalentes a tipos y subtipos señalados en esta ordenanza que considera la actual tipología técnica emitida por el Órgano rector del Turismo. Se entiende por pernoctación cada noche que una habitación sea ocupada en el establecimiento. Se considerará que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento, al menos por una noche (una pernoctación), desde el registro de ingreso del usuario, aun cuando se hubiese registrado la salida del usuario en el mismo día.	(SE MANTIENE IGUAL)
artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste del comprobante de	Art Exigibilidad La tasa se devenga con cada pernoctación por habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste del comprobante de venta correspondiente.
	No se genera la tasa en el caso de alojamiento de

o por concesión de gratuidades.	cortesía o por concesión de gratuidades. Cada establecimiento deberá llevar un registro mensual de huéspedes para comprobar el número de cortesías o gratuidades.
Art (17) Sujeto activo El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito quien administrará los tributos de conformidad con esta ordenanza, a través de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, empresa que será beneficiaria de la recaudación.	Art Sujeto activo El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito quien administrará los tributos de conformidad con esta ordenanza, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, empresa que será beneficiaria de la recaudación.
Art (18) Sujeto pasivo Son sujetos pasivos de las tasas:	(SE MANTIENE IGUAL)
a) En calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el hecho generador de esta ordenanza; y,	(SE MANTIENE IGUAL)
b) En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, y que por mandato legal están obligados a emitir comprobantes de venta.	(SE MANTIENE IGUAL)
Art (19) Cuota Las tasas deben exigirse por aplicación de una tarifa fija por el número de pernoctaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa. La cuota se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:	(SE MANTIENE IGUAL)
Establecimientos de lujo: USD/pernoctación = 2,00 Establecimientos de primera categoría: USD/pernoctación = 1,00	Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 5 estrellas: 2,75 dólares por habitación por pernoctación Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 4 estrellas: 1,50 dólares por habitación por pernoctación Hostales de 3 estrellas: 1,50 dólares por habitación por pernoctación
	 4. Casas de huéspedes de categoría única: 5 dólares por habitación por pernoctación. 5. Alojamiento extrahotelero: 5 dólares por habitación por pernoctación.
Art (20) Procedimientos de recaudación liquidación y pago Los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, deben recaudar, declarar y pagar, a administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de declaración, de conformidad con las reglas previstas en este artículo.	, Art Procedimientos de recaudación, liquidación y pago Los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, deben recaudar, declarar y pagar, al administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de

Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas.

Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa de alojamiento a la cuenta que se habilite para el efecto la Empresa Metropolitana Quito Turismo.

La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

Cuando el contribuyente pague la tasa por medio de tarjeta de crédito, los cargos que aplica el administrador de la tarjeta de crédito o quien lo represente, serán descontados del valor recaudado.

Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas, de conformidad con el reglamento de comprobantes de venta, retenciones y documentos complementarios.

Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa por facilidades y servicios turísticos a la cuenta que habilite para el efecto la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.

La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

Los gastos que se generen por la realización de los pagos de las tasas referidas serán asumidos por los agentes de percepción.

(INCLUYASE)

Art....- Las plataformas digitales que oferten alojamiento y efectúen cobros por reservas de establecimientos de alojamiento de Quito deberán actuar como agentes de percepción, para lo cual se suscribirán acuerdos de recaudación conforme al manual de procedimiento que expida la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo para el efecto.

Art. ... (21).- Interés moratorio.- Los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los valores recaudados por concepto de las tasas a la cuenta que se habilite en la Empresa Metropolitana Quito Turismo, deberán autoliquidar y pagar -con las tasasel interés moratorio, en el modo previsto en el Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados.

Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, la Empresa Metropolitana Quito Turismo iniciará los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados

Art. ... (22).- Declaración, información y control.- Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que habilite la Empresa Metropolitana Quito Turismo, deberán remitir al administrador del tributo, la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente período.

Art.- Interés moratorio.- Los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los valores recaudados por concepto de las tasas a la cuenta que habilite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, deberán autoliquidar y pagar -con las tasas- el interés moratorio, en el modo previsto en el Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados.

Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo iniciará los trámites ordinarios de recaudación de cartera vencida y posteriormente, en caso necesario, iniciará los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

Art.- Declaración, información y control.- Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que habilite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, deberán remitir al administrador del tributo, la información detallada sobre el

21 /

Junto con la información detallada, cuyo formato establecerá la empresa, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

Los sujetos pasivos de los tributos regulados en esta ordenanza están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la Empresa Metropolitana Quito Turismo para el control y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

tributo causado en el correspondiente período. Junto con la información detallada, cuyo formato establecerá la empresa, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

Los sujetos pasivos de los tributos regulados en esta ordenanza están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo para el control y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda modificación que se produzca en la información contenida en el Registro Turismo deberá notificarse obligatoriamente por parte de la persona natural o jurídica titular del registro, a la Empresa Metropolitana Quito Turismo, en un plazo máximo de 30 días de producido el hecho, con los soportes del caso.

En los casos de modificaciones relativas a los datos de los establecimientos o su número, el soporte serán los certificados de Calificación, Clasificación y Categorización.

En los casos de cambio de dirección de los establecimientos a una circunscripción territorial distinta a aquella respecto de la cual se obtuvo el registro original, el interesado solicitará la baja del establecimiento en el registro original y solicitará la inscripción del establecimiento en el registro de turismo a cargo de la autoridad competente en la nueva circunscripción territorial, manteniendo la información de la inscripción original, con las modificaciones pertinentes.

SEGUNDA.- Con posterioridad a las inscripciones en el Registro de Turismo y en cualquier momento, la Empresa Metropolitana Quito Turismo verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios por actividad que correspondan y las declaraciones del administrado.

Los procedimientos administrativos de control, y, en general el régimen aplicable al control y sanción, serán aquellos previstos en esta ordenanza.

TERCERA.- La Empresa Metropolitana Quito Turismo, a través de su personal, arbitrará todos los mecanismos que sean necesarios para la plena ejecución del Convenio de Descentralización de Competencias concernientes al otorgamiento del Registro de Turismo desde el Gobierno Central de la República del Ecuador al Municipio del Distrito Metropolitano de Turismo.

CUARTA.- Para la promoción y desarrollo del turismo hacia el Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Metropolitana Quito Turismo constituirá el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la suscripción de un contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, en el que conste como

(SE MANTIENE IGUAL)

(SE ELIMINA)

....- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios por actividad que correspondan y las declaraciones del administrado.

Los procedimientos administrativos de control, y, en general el régimen aplicable al control y sanción, serán aquellos previstos en esta ordenanza y en la normativa vigente relacionada.

....- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, a través de su personal, arbitrará todos los mecanismos que sean necesarios para la plena ejecución de los convenios de descentralización de la competencia de turismo desde el Gobierno Central de la República del Ecuador al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

....- Para la promoción y desarrollo del turismo hacia el Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo mantendrá el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, a través del contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, en el que

constituyente y beneficiario del mismo, la Empresa Metropolitana Quito Turismo.

Este patrimonio autónomo estará gobernado por el Directorio de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, correspondiente. Las tareas operativas y de apoyo estarán a cargo de la planta administrativa de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, a excepción de aquellas a cargo de la fiduciaria, según el contrato de fideicomiso correspondiente. Los recursos económicos que provengan de la aplicación de la tasa servicios y facilidades turísticas previstas en el Capítulo 5 de este título, serán aportados por la Empresa Metropolitana Quito Turismo al Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito. Al Fondo se aportarán, adicionalmente, aquellos recursos que determine el Directorio de Empresa Metropolitana Quito Turismo y aquellos que se asignen presupuestariamente por parte de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito para este efecto.

Los recursos económicos de este Fondo deberán financiar, exclusivamente, las actividades de promoción y desarrollo de productos turísticos para el Distrito Metropolitano de Quito, según los planes de mercadeo y desarrollo aprobados por la Empresa Metropolitana Quito Turismo. Los recursos destinados para promoción ascenderán hasta un máximo del 80% del total y para el desarrollo se destinará por lo menos el 20% del total de los recursos del fondo. Si por cualquier causa los recursos no se pueden usar en un período, se acumularán y usarán en los siguientes ejercicios. No se asignarán recursos económicos para la realización de gastos administrativos, a excepción de aquellos referidos a la administración del mismo Fondo.

consta como constituyente y beneficiario del mismo, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.

Directorio de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, dentro del marco previsto en el contrato de fideicomiso correspondiente. Las tareas operativas y de apoyo estarán a cargo de la planta administrativa de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, a excepción de aquellas a cargo de la fiduciaria, según el contrato de fideicomiso correspondiente. Los recursos económicos de este Fondo deberán financiar, prioritariamente, las actividades de promoción, desarrollo de productos turísticos, capacitación e impulso del segmento de reuniones y eventos en el Distrito Metropolitano de Quito, según la planificación estratégica y operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.

Del total recaudado, los recursos destinados para promoción ascenderán hasta un máximo del 55%, para el impulso del segmento de reuniones y eventos se destinará hasta un máximo del 20%, para el desarrollo turístico se destinará por lo menos el 12,5% y para capacitación turística se destinará por lo menos el 12,5%. Si por cualquier causa los recursos no se pueden usar en un período, se acumularán y usarán en los siguientes ejercicios. No se asignarán recursos económicos para la realización de gastos administrativos, a excepción de aquellos referidos a la administración y recaudación de los recursos.

(INCLUYASE)

Se creará un Comité Asesor que tendrá una integración de actores municipales y privados, con funciones de asesoramiento y recomendación en el uso de los recursos recaudados como producto de la tasa por facilidades y servicios turísticos. Las decisiones del Comité no tendrán carácter vinculante.

Los miembros permanentes del Comité serán los siguientes:

- Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas o su delegado
- Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad o su delegado
- Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo o su delegado
- Presidente de la Cámara de Turismo de Pichincha o su delegado
- Presidente de la Asociación de Hoteles Quito Metropolitano o su delegado
- Presidente del Buró de Convenciones de Quito o su delegado.

Actuará como Presidente de este Comité el Gerente General de Quito Turismo o su delegado. Podrán invitarse a otros actores a las reuniones del Comité,

23

	previo conocimiento del Presidente del Comité, quienes tendrán voz pero sin voto. El Comité se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente bajo solicitud del Presidente o 4 de sus integrantes. El quorum necesario para instalar una reunión será de 4 de sus integrantes. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará una asignación presupuestaria que será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de la tasa de turismo y la tasa por facilidades y servicios turísticos en el ejercicio inmediatamente anterior al año de aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	(SE MANTIENE IGUAL)
PRIMERA En el caso de que la Empresa Metropolitana Quito Turismo no emita directamente los certificados de calificación, clasificación y categorización de los establecimientos turísticos, la empresa, de considerarlo necesario, podrá nombrar como entidades certificadoras ante las cuales los administrados podrían obtener el referido certificado a los siguientes:	(SE ELIMINA)
a) Empresas designadas o contratadas por la Empresa Metropolitana Quito Turismo;	(SE ELIMINA)
 b) Las personas jurídicas certificadoras que cuente con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación y Certificación; 	(SE ELIMINA)
c) Las universidades y escuelas politécnicas;	(SE ELIMINA)
 d) Las personas jurídicas registradas ante los organismos de control, como Superintendencias de Bancos y de Compañías, habilitados para realizar auditorías externas; y, 	
e) CAPTUR.	(SE ELIMINA)
SEGUNDA Se autoriza a la Empresa Metropolitana Quito Turismo a emprender un proceso de calificación clasificación y categorización de los establecimientos turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito con e propósito de actualizar la información que se incorpore er el Registro de Turismo. La Empresa Metropolitana Quito Turismo deberá planifica y ejecutar el proceso en los siguientes dos años desde la	
vigencia de esta ordenanza. TERCERA La Empresa Metropolitana Quito Turismo, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, definirá los espacios urbanos en los que únicamente podrán funciona establecimientos calificados como turísticos, cuando se trate de actividades tales como el alojamiento, expendio de alimentos y bebidas y otras vinculadas con el turismo. El	(ELIMINESE)

la determinación de los espacios urbanos referida, se considerará, así también, la clase, categoría, tipo y subtipo del establecimiento del que se trate. Sin perjuicio de la atribución prevista en el inciso precedente, en la circunscripción territorial a cargo de la Gerencia de la Mariscal, únicamente podrán funcionar establecimientos calificados como turísticos para el caso de actividades como el expendio de alimentos y bebidas y el alojamiento y otras que la Empresa Metropolitana Quito Turismo determine como vinculadas con el turismo. La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito establecerá un procedimiento y plazo mediante el cual, aquellos establecimientos que no sean calificados como turísticos, puedan alcanzar esta categoría. CUARTA.- En tanto se nombren y posesionen los (ELIMINESE) comisarios municipales de turismo, las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza serán juzgadas, siguiendo el procedimiento previsto en el régimen de control, por los comisarios metropolitanos. según la distribución de expedientes efectuada por el correspondiente Administrador Zonal. (INCLUYASE) ..- Los establecimientos de alojamiento turístico que hasta la fecha han actuado como agentes de percepción de la tasa por facilidades y servicios turísticos deberán continuar actuando como tales durante el año fiscal 2015 sin perjuicio al proceso de reclasificación y recategorización prescrito en el ordenamiento jurídico vigente. Los establecimientos de alojamiento turístico que hasta la fecha han actuado como agentes de percepción de la tasa por facilidades y servicios turísticos deberán aplicar la nueva fórmula de cálculo y valores a los 60 días de la sanción de la presente ordenanza, mientras tanto se mantendrán vigentes los valores actuales. Los establecimientos de alojamiento turístico que se incorporen como nuevos agentes de percepción de la tasa por facilidades y servicios turísticos deberán empezar con la recaudación de la mencionada tasa a los 90 días de la sanción de la presente ordenanza. Durante ese periodo de 90 días la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito -Turismo socializará a los establecimientos de alojamiento turístico que actuarán como agentes de percepción los procedimientos respectivos para la recaudación y transferencia de los valores producto de la tasa a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito - Turismo. Los establecimientos de alojamiento turístico de 3 estrellas, excepto lo que ya venían actuando como agentes de percepción de la tasa por facilidades y servicios turísticos, no actuarán como agentes de percepción sino hasta un año después de la sanción de la presente ordenanza, cuando deberán empezar con la debida recaudación de la misma. (INCLUYASE)

	Encárguese a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, la elaboración de un manual de procedimiento, en un plazo de 6 meses contados desde la sanción de la presente ordenanza, que permita la suscripción de acuerdos de recaudación con las personas naturales o jurídicas que administren plataformas digitales de oferta de alojamiento y efectúen cobros por reservas de establecimientos de alojamiento de Quito.
	(INCLUYASE) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las entidades correspondientes, generará en el plazo de 8 meses la normativa respectiva para el alojamiento extrahotelero que determinará su forma de funcionamiento en el Distrito Metropolitano de Quito.
DISPOSICION FINAL	(SE MANTIENE IGUAL)
Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.	Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

M

MISION JIS SHIPS



D.M. de Quito,

4 JUL 2015

Expediente Procuraduría No. 2016-01285

SECHETARÍA | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS GENERAL HORA: 15 H 9 0

0 4 JUL 2016

ALCALDÍA NEMERO DE HOLA

Abg. Maria Elisa Holmes Roldós.

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito Presente.-

De mi consideración:

En relación al oficio SG 1317 de 2 de junio de 2016, por medio del cual se remite a ésta Procuraduría Metropolitana la versión final del proyecto normativo de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 276, referente al régimen administrativo y de turismo de las tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo y por las facilidades y servicios turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que emita el informe y criterio legal respectivo, cúmpleme manifestar lo siguiente:

Competencia:

Conforme la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente criterio.

Antecedentes:

- 1. Mediante Memorando No. QT-DC-00691-2016 de 25 de mayo de 2016, el Director de Calidad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, señor Patricio Velásquez, remite al Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, señor Mauricio Riofrío, el informe técnico al proyecto de ordenanza sustitutiva a la Ordenanza No. 276.
- 2. Mediante Oficio No. 000652 de 26 de mayo de 2016, la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo, Gabriela Sommerfeld, remite a la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, María Elisa Holmes Roldós, lo siguiente: "[...] el informe técnico elaborado por la Gerencia Técnica, Dirección de Calidad y Jefatura de Planificación de Quito Turismo y el texto correspondiente al proyecto de ordenanza, elaborado por la Gerencia Jurídica".

Aclaración:

Se deja insubsistente el informe de Procuraduría Metropolitana emitido mediante Oficio S/N de 27 de junio de 2016, por cuanto al haberse traspapelado involuntariamente la documentación oficial que debía ser analizada, se procedió por error a efectuar el análisis de la versión inicial que se hallaba en el registro digital de ésta Procuraduría, provocándose de esta manera conforme a los principios del Derecho un *lapsus calami*, es decir, un error inconsciente al escribir o desarrollar un escrito.

Página 1 de 3

Análisis:

Una vez revisado el proyecto de ordenanza adjunto al Oficio SG-1317 de 02 de junio del 2016, procedemos a realizar las siguientes observaciones:

- En el primer párrafo de los considerandos del borrador de ordenanza, sugerimos corregir la
 parte final de su primer párrafo, toda vez que se está haciendo una cita textual del artículo
 266 de la Constitución de la República del Ecuador, el que no coincide con el texto
 redactado.
- En el artículo 12 del proyecto de ordenanza, recomendamos estructurar de mejor manera la redacción, incluyendo por ejemplo las palabras "para que se adopte las" después de "o la autoridad competente, de control y sanción", para una mejor comprensión. Así mismo, sugerimos determinar cuál es la autoridad competente de control y sanción a la que se hace referencia.
- En el artículo 17 numeral 5, se establece: "La falta de publicidad de los precios de los bienes y servicios ofrecidos", como una infracción leve, cuya sanción es una amonestación escrita, conforme lo establece el artículo 21 del referido proyecto, lo que se contrapone con el artículo 52 de la Ley de Turismo, el mismo que en su parte pertinente señala: "[...]Multa de USD \$ 100 a USD \$ 200 a quienes no proporcionen la información solicitada por el Ministerio de Turismo y no exhiban las listas de precios.", (El subrayado me pertenece).
- El numeral 7 del artículo 17 del proyecto de ordenanza, señala: "la negativa a la expedición de la factura o comprobante de venta, la negativa a realizar la correspondiente factura especificando los distintos conceptos a solicitud del cliente, y, en general no facilitar al cliente cuantos documentos acrediten los términos de su relación con la empresa turística", numeral que no guarda relación con el ordenamiento jurídico nacional vigente, por cuanto las facultades, atribuciones y obligaciones para efectuar la sanción por la no emisión de facturas o comprobantes de venta, le corresponde al Servicio de Rentas Internas, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.
- El numeral 2 del artículo 18 del borrador de ordenanza, se contrapone con el régimen sancionatorio de la Ordenanza Metropolitana No. 119 de 26 de mayo de 2016, referente a la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior.
- En el literal b) del artículo 20 del proyecto, se debe establecer cuál es la infracción que motiva la anotación en el Libro de empresarios incumplidos a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo.
- El literal c) del artículo 20 del borrador, instituye: "Multa de cien a doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, únicamente en los casos previstos en el presente capitulo", no obstante dentro del Capítulo en mención se encuentran todas las infracciones tanto leves, graves y muy graves, razón por lo cual no se refleja con claridad a qué tipo de infracción le correspondería tal multa, dando a entender la existencia de una sola sanción para todas ellas. Mientras que en el artículo 22 del proyecto en su primer párrafo se establece una sola sanción para las infracciones graves, pero se puntualiza únicamente la infracción contenida en el numeral 7 del artículo 18, cuando en el artículo en referencia se contemplan todas las infracciones graves del proyecto. Razón por lo cual sugerimos diferenciar de mejor forma las sanciones pecuniarias establecidas para los tres tipos de



infracciones que se establecen (leves, graves y muy graves).

- Adicionalmente, en el artículo 22 del proyecto de ordenanza, se establecen las sanciones por infracciones graves y muy graves. En donde consideramos necesario separar cada una de éstas e identificar las sanciones que les correspondan individualmente. Pues la redacción de éste artículo no clarifica cuando se impondrá una sanción grave o muy grave de mil a cinco mil dólares, dando a entender que la sanción será la misma en ambos supuestos.
- En el capítulo II, artículo 27, numeral 2, ítem 2.5, se señala: "Camiones de comida "FOOD TRUCKS", pagarán el valor fijo que corresponda de acuerdo al siguiente detalle: Categoría única valor a pagar 222". Al respecto, creemos necesario poner en su conocimiento que actualmente se encuentran desarrollándose mesas de trabajo en el MDMQ, tendientes a establecer la normativa que regula y controla este tipo de servicio, razón por lo cual recomendamos se coordine con dichas mesas el tratamiento de este punto, a efectos de evitar la dispersión de la normativa relacionada con los "FOOD TRUCKS".
- En la disposición transitoria primera, recomendamos modificar el año fiscal 2015 por el año fiscal 2016.
- En razón de que en virtud del artículo 19 del Código Tributario, las obligaciones tributarias (entre las cuales se hallan consideradas las tasas) son exigibles a partir de la fecha que la ley señala para el efecto, sugerimos se elimine los plazos que se introducen a partir de la vigencia del borrador de ordenanza propuesta, a efectos de evitar que estos se contrapongan con el principio tributario antes mencionado.
- Por la trascendencia que el establecimiento de valores de tasas conlleva para el MDMQ, recomendamos expresamente se cuente con el informe pertinente de la Dirección Metropolitana Tributaria al respecto.

Independientemente de las observaciones planteadas, las que recomendamos expresamente se tengan en cuenta al momento de la redacción final del borrador de ordenanza propuesto, ésta Procuraduría Metropolitana emite **criterio favorable** al Proyecto de Ordenanza, ya que se considera constitucional y legalmente viable.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

Dr. Gianni Frixone Enriquez

Procurador Metropolitano (E)

Nombre y Apellido: Sumi

Pagina 3 de 3



Course of the 1 2015-210797.

Quito D.M., 11 de julio de 2016

Oficio N° 000857

Señora María Elisa Holmes SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

De mi consideración:

En respuesta al expediente de procuraduría N° 2016-01285, se remite el informe del proyecto de ordenanza sustitutiva de la ordenanza metropolitana 276, con los cambios y observaciones realizados por la Procuraduría Metropolitana.

Atentamente,

Gabriela Sommerfeld **GERENTE GENERAL**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado por:	Ma. Fernanda Vargas	Bus
Revisado por:	Patricio Gaybor	hr

Adjunto: Documento del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza 276 en físico y digital.

